

RECIBIDO

20 AGO. 2018

NO. MEP/335/2018
Secretaría Parlamentaria



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL

INFORME

SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA Y
DESAPARICIÓN FORZOSA DEL
DIPUTADO JUAN REQUESENS

CARACAS, AGOSTO 2018

1 INFORMACIÓN DEL DIPUTADO

Sobre Juan Carlos Requesens Martínez

Juan Carlos Requesens Martínez es un joven político venezolano de 29 años; con dos hijos menores de edad, dirigente político nacional y Diputado a la Asamblea Nacional representando el circuito 4 del estado Táchira (2016-2021) por el partido político Primero Justicia, opositor al régimen de Nicolás Maduro. Fue dirigente estudiantil, Presidente de la Federación de Centros Universitarios de la Universidad Central de Venezuela ("FCU") (2011-2015) así como Presidente del Parlamento Estudiantil Venezolano (2012-2013) y de la Federación Nacional de Estudiantes-(2013-2015), y protagonista en el marco de las protestas en Venezuela en 2014.

Como parlamentario se desempeñó como Presidente de la Comisión de Desarrollo Social (2017-2018) y actualmente es miembro de la Comisión permanente de Política Interior de la Asamblea Nacional. Viene desenvolviéndose en distintas áreas de trabajo parlamentario sobre todo el estudio y la evaluación de diversos indicadores democráticos de Venezuela y la región.

Juan Requesens resultó electo Diputado en los comicios parlamentarios celebrados el 6 de diciembre de 2015, donde la oposición venezolana conquistó electoralmente la mayoría calificada de los curules en la Asamblea Nacional. Los resultados de las elecciones parlamentarias de diciembre de 2015, fueron desconocidos progresivamente por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (en lo sucesivo "TSJ", más alto tribunal del Poder Judicial en Venezuela), lo cual se hizo extremo con ocasión de las sentencias N° 155 y 156 de marzo de 2017, emanadas de la Sala Constitucional del TSJ, por medio de las cuales se secuestraron todas las funciones del Poder Legislativo. Si bien después se emitieron unas "aclaratorias", las mismas han mantenido las inaceptables restricciones a la Asamblea Nacional, usurpando sus funciones mediante el otorgamiento de amplios poderes legislativos exentos de control al Presidente de la República y, en definitiva, ocasionaron una grave alteración y ruptura del orden constitucional y democrático en Venezuela.¹

Juan Requesens encabezó, en conjunto con otros dirigentes desde el sector político opositor, un movimiento nacional de protestas y manifestaciones de calle durante el primer semestre de 2017, ampliamente conocidas y objeto de atención por esa Comisión y por varias organizaciones internacionales². Dichas protestas fueron motivadas por diversos reclamos ciudadanos, incluida la mencionada ruptura del orden constitucional, que incluye el desconocimiento de la legitimidad y las competencias constitucionales del Poder Legislativo y la compleja crisis política, económica y social que vive Venezuela.

¹ CIDH (31 de marzo de 2017) Comunicado de Prensa número 041/17: *CIDH condena decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y la alteración del orden constitucional y democrático en Venezuela*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/041.asp>

² CIDH (31 de diciembre de 2017) *Informe de País: Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela 2017*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 209. Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. (30 de agosto de 2017) *Informe: Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017*. (22 de junio de 2018) *Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin*.

Durante 2017, durante el marco de las protestas civiles y manifestaciones de calle anteriormente mencionadas, Juan Requesens, en conjunto con otros dirigentes y miembros del partido Primero Justicia fueron víctimas de varias agresiones graves en contra de su integridad personal, perpetradas ya sea por grupos civiles tolerados e incentivados por el Gobierno o por propios funcionarios de cuerpos de seguridad del Estado. Motivados por dichas agresiones, estos dirigentes presentaron ante el Ministerio Público (o Fiscalía General) -ente titular de la acción pública penal en Venezuela-, una denuncia en contra de altos funcionarios del Ejecutivo Nacional y demás funcionarios responsables de haber ejecutado un supuesto plan de seguridad denominado "Plan Zamora"³, que arreció con brutal represión contra ciudadanos quienes se encontraban manifestando. Dicha denuncia acompaña al presente informe marcada como anexo "A" .

³ CIDH (31 de diciembre de 2017) *Informe de País: Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela 2017*, OEA/Ser.LN/II. Doc. 209, párr 352

2. CRONOLOGÍA DEL CASO

El 07 de agosto de 2018, en horas de la noche (aproximadamente 08:22 p.m.), más de 14 funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia ("SEBIN"), sin identificarse, abordaron violentamente al Diputado Juan Requesens y a su hermana⁴ Rafaela Requesens, mientras se encontraban en su residencia junto a su familia. De forma violenta y sin presentar orden judicial de detención, los funcionarios de inteligencia aprehendieron arbitrariamente a Juan Requesens junto a su hermana y ambos fueron trasladados a la una de las sedes de la policía de seguridad, SEBIN, en El Helicoide (lugar que ha servido muchos años como sitio de reclusión de presos políticos del régimen, entre ellos: Daniel Ceballos, Ángel Vivas, Renzo Pietro, Wilca Fernández, Lorent Saleh, entre otros).

Posteriormente, esa misma noche (aproximadamente a las 10:00 pm.), Rafaela Requesens se comunicó con una persona cercana e informó que ella sería dejada en libertad, en una dirección en Caracas, donde a las 10:50 p.m. fue liberada por funcionarios del SEBIN. En esa oportunidad, la joven informó que ella y su hermano recibieron una primera inspección médica y se encontraban ambos en buen estado hasta el último momento que lo vio, luego fue separada de Juan Requesens, siendo esa la última oportunidad en que un familiar o allegado al Diputado tuvo contacto personal con él, hasta el momento de la celebración efectiva de su audiencia de presentación, seis (6) días después de la detención, donde únicamente su abogado tuvo acceso limitado a él.

Al mismo tiempo que se efectuaba la arbitraria y violenta detención del Diputado Juan Requesens, Nicolás Maduro daba declaraciones mediante cadena nacional de radio y televisión, referidas a un – presunto- atentado en su contra, cometido en fecha 04 de agosto de 2018, mientras se encontraba presidiendo un acto de honores militares a la Guardia Nacional Bolivariana (componente de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de Venezuela) celebrado en una avenida pública en el centro de la ciudad Caracas⁵. En esas declaraciones, Maduro anunció acusaciones que se basarían en un supuesto proceso de investigación, que en sólo tres (3) días, logró determinar a seis (6) presuntos implicados en la comisión del pretendido atentado.

De seguida, en estas declaraciones, Maduro reprodujo y comentó una serie de videos, donde presuntamente se muestra a Juan Carlos Monasterio, un sargento venezolano retirado -al que identifica como el jefe operativo del atentado- quien señala a Juan Requesens y a Julio Borges⁶- como supuestos colaboradores en la planificación y ejecución del atentado:

⁴ NTN24 (8 agosto de 2018) *Venezuela: Funcionarios del SEBIN detuvieron al Diputados Juan Requesens*. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=7CHeuHdDZ0>

⁵ BBC Mundo (4 de agosto de 2018) *Venezuela: Maduro sale ileso de un atentado con artefactos explosivos durante un acto militar en Caracas*. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45073280>. "Está por verse si realmente fue un atentado": la reacción de la oposición en Venezuela a las denuncias de intento de magnicidio de Nicolás Maduro. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45074891>.

⁶ Julio Borges, también Diputado, expresidente de la Asamblea Nacional de Venezuela y miembro del partido político Primero Justicia, perseguido político y beneficiario de medidas cautelares dictadas por esa CIDH. CIDH (28 de julio de 2017) *Medidas Cautelares número 403-17, Julio Borges y Otros respecto a Venezuela*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/24-17MC403-17-VE.pdf>

"(...) Los terroristas se entrenan en Colombia, son financiados en Colombia, son amparados desde Bogotá. Allí en estas declaraciones, en varias declaraciones, está señalado el Señor Julio Borges por ejemplo. Todas las declaraciones apuntan a Julio Borges; quien vive en una mansión en Bogotá amparado por el gobierno saliente de Colombia, Julio Borges, sabemos que él tiene la cobardía para participar en este tipo de eventos, lo sé perfectamente, ¡Siempre Julio Borges!, ahora está siendo referido de manera directa. ".

"Sale referido otro de los dirigentes de la oposición, de los más locos y psicópatas, un tal Requesens, de apellido Requesens, uno de los más psicópatas que existe en la oposición; que llamó hace meses atrás, un año, a que se diera una invasión del ejército de Estados Unidos y ocupara Venezuela. Suficientes elementos de eso. Están referidos por los autores materiales"

(...)

"Esta persona [un presunto oficial de fronteras colombiano] era el que tenía que garantizar que los terroristas pasaran sin ningún problema al lado colombiano y llegaran hasta la finca Atalanta para su entrenamiento en Chinácota, para asesinar al Presidente venezolano. Este es el oficial que pusieron encargado, y lo puso la influencia de Julio Borges en el gobierno colombiano saliente y **personalmente coordinado por el psicópata Juan Requesens, Diputado de la oposición**"

"Ahí están los asesinos, buena parte de ellos capturados, y hay un grupo grande capturado, **se están produciendo allanamientos en este mismo momento para capturar a otro grupo**"⁷. (Énfasis añadido).

Como se desprende de la transcripción, Nicolás Maduro se basa en unas declaraciones y confesiones de un presunto ex-militar supuestamente implicado en el supuesto atentado, para acusar directamente a dos Diputados –entre ellos Juan Requesens-, de estar incurso en delitos de *terrorismo, financiamiento al terrorismo, homicidio, instigación pública, sedición y traición a la patria*, todo ello en violación a las garantías de debido proceso, garantías de la investigación y el proceso, presunción de inocencia, juzgamiento en libertad, contradicción de la prueba y, en general, todos los límites y garantías procesales, previstas en el ordenamiento jurídico venezolano y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Queremos resaltar que, tanto el proceso de investigación penal y prácticamente una acusación directa que prejuzga la situación e imputa a los Diputados opositores, así como el anuncio de la detención en contra de Requesens sin orden judicial, fueron expresamente anunciadas y reveladas públicamente por Nicolás Maduro, en abierta violación a las competencias constitucionales de los organismos en todo caso competentes para esas decisiones : Fiscalía General de la República (Ministerio Público) y Poder Judicial,

⁷ Noticias 24 (7 de agosto de 2018) *Presidente Nicolás Maduro presenta pruebas del intento de magnicidio 07/08/2018*. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=KjuZRUOiczc&t=298s>. BBC Mundo (8 de agosto de 2018) *Venezuela: los líderes de oposición Julio Borges y Juan Requesens acusados de estar involucrados en el ataque a Nicolás Maduro*. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45093684>. Europapress (8 de agosto de 2018) *Maduro señala a los líderes opositores Julio Borges y Juan Requesens como responsables del ataque en su contra*. Disponible en: <http://www.europapress.es/internacional/noticia-maduro-asegura-ataque-contra-estaba-planificado-principios-julio-20180808032724.html>.

evidenciando el carácter predominantemente político y propagandístico de la acusación, en contra de estos dos líderes de la oposición política venezolana.

Como se ha mencionado, desde horas de la noche del 07 de agosto no hubo contacto ni información sobre el estado de Juan Requesens en el marco de su detención arbitraria, constituyendo una violación a las garantías de su libertad individual y la prohibición de incomunicación incluso en el marco de una detención, plenamente contemplado en el artículo 44 (2) de la Constitución⁸ y en el artículo XXV de la Declaración Americana⁹. Por esta razón, el padre del Diputado, Sr. Juan Guillermo Requesens, presentó el 08 de agosto ante la Fiscalía Superior del Área Metropolitana de Caracas un escrito para denunciar los delitos en los que están incurriendo los funcionarios del SEBIN desde la detención arbitraria y el bloqueo de información sobre el estado del Diputado, escrito que anexamos al presente informe marcado como anexo "B"; entre las violaciones denunciadas se encuentran: (i) la restricción ilegítima de libertad perpetrada por funcionario público; (ii) la admisión y retención abusiva de personas en establecimiento penitenciario¹⁰; y (iii) la desaparición del Diputado Juan Requesens. Hasta la fecha, no ha sido posible confirmar si la Fiscalía procedió a la atención efectiva y tramitación de la denuncia.

El 09 de agosto de 2018, la legítima Asamblea Nacional de Venezuela, en sesión extraordinaria aprobó un Acuerdo en rechazo de las arbitrarias actuaciones ordenadas por Nicolás Maduro Moros en contra de los diputados Juan Requesens y Julio Borges, y en contra de la institución de la Asamblea Nacional. Acuerdo que se adjunta al presente informe marcado como anexo "C"

En horas de la noche del día 09 de agosto, el Diputado Juan Requesens hizo contacto telefónico con la madre de una persona de su equipo parlamentario, a quién extrañamente le repetía de forma constante y reiterada que se encontraba bien y le pedía a esta que se comunicase con los familiares del Diputado, y les indicase que se dirigieran a su residencia, pues funcionarios del SEBIN iban a allanar el lugar y requerían "testigos" para la actuación: se desconocen exactamente las condiciones en las que fue realizada esta llamada y, para ese momento, no se había sostenido ningún otro contacto con él.

⁸ **Constitución. Artículo 44.**

La libertad personal es inviolable; en consecuencia:

[...]

2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada, o persona de su confianza; y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida; a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o por sí mismas, o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios o funcionarias que la practicaron.

⁹ **Declaración Americana. Artículo XXV.** Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.

Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil.

Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad. (Énfasis y subrayado añadidos).

¹⁰ Destacamos que la sede del SEBIN El Helicóide no es propiamente un establecimiento penitenciario, y han existido numerosas denuncias ante ese CIDH sobre los tratos crueles y las condiciones de detención de los allí recluidos; al respecto: CIDH (27 de octubre de 2017) 45/2017 Medida cautelar No. 600-15 Ángel Omar Vivas Perdomo respecto de Venezuela. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/45-17MC600-15-VE.pdf> CIDH (14 de enero de 2017) Medida cautelar No. 475-15 Miembros del partido Voluntad Popular respecto de Venezuela. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/1-17MC475-15-VE.pdf>

Los familiares de Juan Requesens decidieron no ir a su residencia y horas más tarde, aproximadamente a las 10:15 p.m. funcionarios del SEBIN se presentaron en la vivienda sin orden de allanamiento y violentaron la cerradura de la puerta e irrumpieron en la residencia, retirándose cinco (5) horas después (aproximadamente a las 03:00 am)¹¹. El ilegal procedimiento de allanamiento fue realizado bajo un contexto intimidatorio, con más de treinta (30) funcionarios uniformados portando armas largas -y acompañados con perros entrenados¹².

En fecha 10 de agosto, los familiares se presentaron en la residencia de Juan Requesens y pudieron constatar que los funcionarios del SEBIN habían forzado la cerradura de su puerta y habían allanado el apartamento, llevándose del mismo prendas personales de la familia y algunos pasaportes vencidos que estos conservaban.

En horas de la mañana del 10 de agosto, el Vicepresidente de Comunicación del Gobierno, Ministro Jorge Rodríguez Gómez dio una rueda de prensa¹³ donde, entre otras cosas, afirmó lo siguiente:

"Vamos a demostrar que el ex Diputado Juan Requesens y el ex Diputado Julio Borges están directamente vinculados en la planificación y perpetración en grado de cómplice necesario en caso del señor Requesens (...) del magnicidio en grado de frustración del Presidente constitucional de la República Bolivariana de Venezuela". (Énfasis añadido)

Asimismo, el Vicepresidente de Comunicación acusó a Juan Requesens de haber recibido órdenes del Diputado y ex Presidente de la Asamblea Nacional, Julio Borges, para colaborar en la planificación del supuesto atentado. A primera vista es notable el carácter político incriminatorio y propagandístico de tales declaraciones políticas, que prejuzgan la situación del Diputado, siendo que además se trata de declaraciones nuevamente emanadas de un alto funcionario del Poder Ejecutivo Nacional, quien claramente no tiene competencia en materia de investigación y persecución penal, evidenciando el carácter político de la persecución arbitraria emprendida en contra de Juan Requesens.

En complemento a sus declaraciones, el Vicepresidente reprodujo un video producido por el propio Ejecutivo Nacional, en el que se presentaba una supuesta confesión del Diputado Requesens sobre su vinculación con el pretendido atentado. Tal video fue realizado mientras el Diputado ya se encontraba detenido en la sede del SEBIN, sin presencia de abogados de su confianza, ni siquiera fiscales del Ministerio Público¹⁴, nuevamente vulnerando todas las garantías procesales previstas en el ordenamiento jurídico

¹¹ Crónica Uno (9 de agosto de 2018) *PJ denunció que Sebin allana ilegalmente residencia de los diputados Juan Requesens y Julio Borges*. Disponible en: <http://cronica.uno/pi-denuncio-que-sebin-allana-ilegalmente-residencia-de-los-diputados-juan-requesens-y-julio-borges/>. El Nacional (9 de agosto de 2018) *Primero Justicia denunció allanamiento del Sebin a residencia de Requesens*. Disponible en: http://www.el-nacional.com/noticias/politica/primero-justicia-denuncio-allanamiento-del-sebin-residencia-requesens_247458

¹² El Pitazo (9 de agosto de 2018) *VIDEO | Denuncian presencia del Sebin en la residencia de Requesens*. Disponible en: <http://elpitazo.info/politica/video-denuncian-presencia-del-sebin-en-la-residencia-de-requesens/>.

¹³ El Pitazo (10 de agosto de 2018) *Rodríguez: EEUU y Colombia dirigieron atentado con colaboración de Julio Borges y Juan Requesens*. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=eKledr_KNvUen. TeleSurTV (10 de agosto de 2018) *Requesens confirma que colaboró con Borges en intento de magnicidio*. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=DmEtdCiDCkw>

¹⁴ La Vanguardia (11 de agosto de 2018) *Caracas difunde un video con la confesión del acusado del atentado contra Maduro*. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/internacional/20180811/451293613269/caracas-difunde-video-confesion-acusado-atentado-maduro.html>. Efecto Cocuyo (10 de agosto de 2018) *Gobierno muestra video con "confesión" de Juan Requesens, tras 72 horas incomunicado en el Sebin*. Disponible en: <http://efectococuyo.com/politica/gobierno-muestra-video-con-confesion-de-juan-requesens-tras-72-horas-incomunicado-en-el-sebin/>

venezolano y en los instrumentos internacionales, como es específicamente la garantía de no ser obligado a declarar contra sí mismo, ya que no existe forma de asegurar que tales declaraciones fueron realizadas sin ningún tipo de coacción¹⁵, lo cual además constituye una violación al artículo 10 de la Convención Interamericana contra la Tortura¹⁶. La misma naturaleza del video, la forma en como fue publicado con evidentes fines de estigmatización y persecución, y el contexto en el que se ha desarrollado, hacen inferir que se trata de una declaración obtenida bajo coacción, lo cual representa una flagrante violación a los derechos fundamentales del privado de libertad, en este caso, Juan Requesens.

No se trata de una situación aislada, sino de una práctica recurrente utilizada por los órganos de seguridad del Estado, claramente reseñada por esa CIDH en su informe 'país sobre Venezuela de 2017'¹⁷:

357. Ahora bien, de acuerdo a la información recibida, en el marco de las manifestaciones llevadas a cabo desde abril de 2017, hubo un aumento significativo en las denuncias sobre tortura y otros malos tratos, lo que apunta a la utilización de esta práctica como una herramienta de disuasión o castigo de la protesta social. Las alegadas torturas se efectuarían con distintos propósitos como obtener una confesión, realizar una acusación a otra persona o enviar un mensaje represivo. Así, CASLA habría registrado al menos 120 casos de personas torturadas entre el 1 de abril al 12 de junio de 2017. Por su parte, el FPV indicó en julio que "[d]e los 3.880 arrestados desde abril, al menos el 15% ha sido objeto de torturas o tratos crueles e inhumanos". En contraste, la DP informó al ACNUDH que entre el 1º de abril y el 10 de julio de 2017 recibió dos denuncias de tortura y 122 por tratos crueles, inhumanos y degradantes.

358. **Las alegadas torturas se practicarían en instalaciones del Estado por distintos organismos de seguridad, tales como el SEBIN, la GNB, la PNB y agentes policiales regionales o municipales. En el caso del SEBIN, se registraron casos de tortura en las sedes de Helicoide y Plaza Venezuela (conocida como "La Tumba") (...).** (Énfasis añadido).

En todo caso, este video, sin fecha ni condiciones claras en las que fue grabado, constituyó la primera vez en que se pudo conocer de forma somera sobre la vida el Diputado Requesens, luego de su detención la noche del 7 de agosto. (Se adjunta el video al presente informe marcado como anexo "D")

Ese mismo día, el padre del Diputado Requesens presentó una carta dirigida al General Gustavo González López –Director del SEBIN- solicitando la aprobación del ingreso de medicinas y alimentos especiales para su hijo, justificado en que este ha sido previamente operado de cirugía bariátrica y requiere

¹⁵ Constitución, Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:
[...]

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza. (Énfasis y subrayados añadidos).

¹⁶ Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura. Artículo 10

Ninguna declaración que se compruebe haber sido obtenida mediante tortura podrá ser admitida como medio de prueba en un proceso, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de haberla obtenido mediante actos de tortura y únicamente como prueba de que por ese medio el acusado obtuvo tal declaración.

¹⁷ CIDH. (30 de diciembre de 2009) *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54. párr. 357 y 358..

de tratamientos y alimentación especial para mantener un buen estado de su salud (carta que acompañamos al presente informe marcada como anexo "E"). Hasta el momento, los familiares de Requesens han entregado diariamente comida a las puertas de la sede del cuerpo de seguridad, junto con ropa de forma interdiaria, pero no han podido confirmar si ha recibido lo que se le ha enviado, pues a la fecha no se tiene información del estado del Diputado mientras se encuentra detenido. Lamentablemente, el SEBIN no ha permitido el ingreso directo de medicamentos, por lo cual los familiares se han visto forzados a introducir los medicamentos triturados en los alimentos que logran entregar.

En horas de la tarde de ese mismo día, 11 de agosto (aproximadamente a las 3:00 pm.), dentro de un operativo de movilización de numerosos funcionarios del SEBIN fuertemente armados, el Diputado Juan Requesens fue trasladado al Palacio de Justicia –sede de los tribunales penales- para ser presentado por primera vez ante estos¹⁸. De trata de una actuación procesal fuera del lapso constitucional y legalmente establecido, de cuarenta y ocho (48) horas para presentar a un detenido¹⁹. No obstante lo anterior, cinco (5) horas después de su traslado, la audiencia ante el Tribunal Vigésimo de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, constituido como Tribunal Primero de Control para conocer causas de terrorismo, a cargo de la Juez provisorio Carol Padilla²⁰, fue diferida para el lunes 13 de agosto; y ni abogados ni familiares del Diputado tuvieron posibilidades de constatar el estado y sostener comunicación personal con el Diputado en ese momento²¹.

El mismo 10 de agosto, a las 3:48 pm. el periodista Alberto Rodríguez reveló a través de la red social Twitter un vídeo (que se adjunta al presente informe marcado como anexo "F"), en el cual se mostraba el

¹⁸ El Universal (13 de agosto de 2018) Juan Requesens fue trasladado al Palacio de Justicia. Disponible en: <http://www.eluniversal.com/politica/17690/requesens-es-trasladado-al-palacio-de-justicia>

¹⁹ Constitución Nacional. Artículo 44

La libertad personal es inviolable, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el Juez o Jueza en cada caso. La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad del detenido no causará impuesto alguno. [...].

Código Orgánico Procesal Penal. Artículo 373. Flagrancia y Procedimiento para la Presentación del Aprehendido o Aprehendida.

El aprehensor o aprehensora dentro de las doce horas siguientes a la detención, pondrá al aprehendido o aprehendida a la disposición del Ministerio Público, quien dentro de las treinta y seis horas siguientes, lo o la presentará ante el Juez o Jueza de Control competente a quien expondrá cómo se produjo la aprehensión, y según sea el caso, solicitará la aplicación del procedimiento ordinario o abreviado, y la imposición de una medida de coerción personal, o solicitará la libertad del aprehendido o aprehendida. En este último caso, sin perjuicio del ejercicio de las acciones a que hubiere lugar.

El Juez o Jueza de Control decidirá sobre la solicitud fiscal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes desde que sea puesto el aprehendido o aprehendida a su disposición.

²⁰ Carol Padilla, Juez provisorio encargada del Tribunal vigésimo de control, fue asistente parlamentario del equipo de Diosdado Cabello, ex Presidente de la Asamblea Nacional, alto funcionario y actualmente Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente y líder del partido de Gobierno. El Nacional (13 de agosto de 2018) Juan Requesens será presentado ante el Tribunal 20 de Control. Disponible en: http://www.el-nacional.com/noticias/presos-politicos/juan-requesens-sera-presentado-ante-tribunal-control_247849. (15 de agosto de 2018) Borges: La juez que lleva mi caso fue mano derecha de Diosdado. Disponible en: http://www.el-nacional.com/noticias/politica/borges-juez-que-lleva-caso-fue-mano-derecha-diosdado_248048 (Imagen: TalCual (15 de Agosto de 2018) Carol Padilla juez empleada AN. Disponible en: <http://talcualdigital.com/index.php/2018/08/15/julio-borges-en-venezuela-esta-operando-el-miedo/carol-padilla-juez-empleada-an/>

²¹ NTN24 (11 de agosto de 2018) Difieren audiencia de presentación del diputado Juan Requesens. Disponible en: <http://www.ntn24.com/america-latina/venezuela/difieren-audiencia-de-presentacion-del-diputado-juan-requesens-95348>. Efecto Cocuyo (11 de agosto de 2018) Difieren audiencia de diputado Requesens y lo mantienen incomunicado. Disponible en: <http://efectococuyo.com/principales/difieren-audiencia-de-diputado-requesens-y-lo-mantienen-incomunicado/>

deplorable estado de Juan Requesens, así como el trato al que estaba siendo sometido²². En este alarmante video se puede observar al Diputado despojado de su vestimenta, únicamente vistiendo ropa interior cubierta de excremento. Es claramente posible ver que el Diputado esta mentalmente desorientado e inconsciente de las órdenes que está obedeciendo, por lo que se puede presumir fundadamente que se encontraba bajo los efectos de alguna droga o sustancia química que le ha sido suministrada. Esta cuestión constituye una clara violación de las disposiciones nacionales e internacionales sobre la prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes, agravado por tratarse de una persona arbitrariamente privada de libertad por razones políticas, aislado, sin debido proceso investigativo, cuyas condiciones de detención son atribuibles plenamente al SEBIN, órgano de seguridad dependiente del Gobierno Nacional²³.

El sábado 11 de agosto, nuevamente el Gobierno Nacional se pronunció sobre el caso: en esta oportunidad, Nicolás Maduro comentó sobre el video extra oficialmente divulgado el día anterior, intentado explicar y justificar tal atrocidad captada en video, alegando que se trataba de un examen médico de rutina, realizado por el SEBIN, en el que el Diputado se había puesto "nervioso". Maduro ordenó en investigar cómo se había podido filtrar el video, pues supuestamente correspondía a un chequeo médico de carácter privado²⁴.

Es importante resaltar, que la sola grabación de un video de un detenido –arbitrariamente detenido– de esta y de cualquier naturaleza, alejado de cualquier garantía procesal, donde además se capten imágenes de un sujeto despojado de su vestimenta, cubierto en excremento y claramente desorientado mentalmente, representa un trato cruel, inhumano y degradante y una vejación sobre cualquier ser humano privado de libertad. Vejación además en el marco de una detención, donde las condiciones de privación de libertad son responsabilidad exclusiva del Estado venezolano y que, en este caso, queda demostrado que son violatorias de la integridad de la persona y no representan un trato humano a un detenido, consagrados en la Constitución en su artículo 46²⁵, en la Declaración Americana, artículos I y XXV y en las garantías contenidas en la Convención Interamericana contra la Tortura, artículos 1, 2 y 3²⁶.

²² Alberto Rodríguez (Twitter @AlbertoRodNews) (10 de agosto de 2018) Disponible en: <https://twitter.com/AlbertoRodNews/status/1028005133823750150?s=19>

²³ Ver referencia previa número 9

²⁴ Efecto Cocuyo (11 de agosto de 2018) *Video de Requesens semidesnudo fue de un chequeo médico "privado" en el Sebin, según Maduro*. Disponible en: <http://efectococuyo.com/politica/video-de-requesens-semidesnudo-fue-de-un-chequeo-medico-privado-en-el-sebin-segun-maduro/> El Nacional 811 de agosto de 2018) *Maduro explicó el "origen" del video de Requesens en ropa interior*. Disponible en: http://www.el-nacional.com/noticias/politica/maduro-explico-origen-del-video-requesens-ropa-interior_247659. NTN24 (11 de agosto de 2018) *Maduro pide investigar video filtrado sobre Requesens en el Sebin*. Disponible en: <http://www.ntn24.com/america-latina/venezuela/maduro-pide-investigar-video-filtrado-sobre-requesens-en-el-sebin-95422>. (Video. Extracto de declaraciones Nicolás Maduro: Luigino Bracci Roa (11 de agosto de 2018) *Maduro informa cuál fue el origen del video de Juan Requesens en interiores*. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=47ZTK3-t6Vc>.)

²⁵ Constitución Nacional Artículo 46. Artículo 46. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia:

1. **Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.** Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.
2. **Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.**
3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.
4. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley. (Énfasis añadido)

²⁶ Declaración Americana. Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Convención Interamericana contra la Tortura.

Artículo 1. Los Estados partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención.

El 12 de agosto, Juan Requesens se comunicó telefónicamente con sus familiares para solicitarles algunos objetos de uso personal y alimentos. Los familiares del Diputado publicaron un comunicado sobre dicha llamada, confirmando que aun desconocían las condiciones y el estado real de Juan Requesens durante esa llamada, y en general su estado físico y mental durante la detención²⁷.

Para el lunes 13 de agosto se esperaba la audiencia de presentación a las 3:00 p.m. Ante el Tribunal Vigésimo de Control, constituido como Tribunal primero del terrorismo de Caracas. Juan Requesens fue trasladado en horas de la tarde al Palacio de Justicia²⁸, la audiencia de presentación dio inicio aproximadamente a las 07:00 pm y finalizó a la 01:10 am del día siguiente martes 14 de agosto. Ante ese tribunal fue presentado Requesens, junto con otros seis (6) presuntos implicados en el atentado²⁹, aunque Requesens fue presentado en una audiencia particular, separado de los otros seis.

Fue en esta oportunidad, cuando el abogado defensor del Diputado pudo tener un limitado contacto con él por primera vez desde su detención que había tenido lugar seis (6) días antes; el abogado pudo someramente constatar su estado físico: el Diputado se veía golpeado, maltratado y nervioso, con evidentes signos de presión y tortura psicológica.

Queremos señalar que a pesar de haber sido juramentado el abogado defensor del Diputado para brindarle asistencia y defensa durante la audiencia de presentación y el proceso, a este le fue negada la copia certificada del acta de su designación como abogado, imposibilitándole el acceso al documento que lo acredita como defensor de Juan Requesens para poder ejercer los recursos correspondientes, así como las realizar visita que por derecho corresponden entre imputado y defensor; de igual forma se la ha negado acceso a documentos fundamentales del caso, necesarios para preparar la defensa del mismo.

Destacamos también, que durante el marco de inicio de la audiencia ante el Tribunal Penal, la hermana del Diputado Rafaela Requesens, dirigente estudiantil de la Universidad Central de Venezuela- Presidente actual de la FCU y dirigente juvenil del bloque de oposición venezolana-, familiar directo del detenido, intentó asistir a la audiencia, pero cuando intentaba ingresar al Palacio de Justicia, funcionarios de la Guardia Nacional se lo impidieron, indicándole que, para ingresar al tribunal ella debía contar con una autorización del SEBIN³⁰. Es decir, le impidieron el acceso a un acto judicial público, pero además

Artículo 2. Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se infligen a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. (...)

Artículo 3. Serán responsables del delito de tortura:

a. los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.

b. las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

²⁷ Rafaela Requesens (Twitter @RRequesens) (12 de agosto de 2018) Disponible en: <https://twitter.com/RRequesens/status/1028684797151993856?s=19>.

²⁸ El Nacional (13 de agosto de 2018) Trasladaron a Juan Requesens a tribunales para audiencia de presentación. Disponible en: http://www.el-nacional.com/noticias/presos-politicos/trasladaron-juan-requesens-tribunales-para-audiencia-presentacion_247831

²⁹ Identificados como: Bryan Jesús Oropeza; Luis Alberto Guerra Giménez; Coronel de la Guardia Nacional Pedro Zambrano; General de la Guardia Nacional Alejandro Pérez Gámez; Yanin Pernia; y José Gregorio Blanco García, oficial de Polichacao.

³⁰ El Nacional (13 de agosto de 2013) Negaron ingreso a Rafaela Requesens al Palacio de Justicia. Disponible en: http://www.el-nacional.com/noticias/politica/negaron-ingreso-rafaela-requesens-palacio-justicia_247852. El Impulso (13 de agosto de 2013) Rafaela

funcionarios militares le impidieron el acceso a una sede del Poder Judicial, cuya organización y administración debe depender de su propia autonomía, subordinándose a una orden política emanada desde un cuerpo de seguridad perteneciente al Poder Ejecutivo.

Durante la audiencia de presentación, y ya acompañado por su abogado defensor, el Diputado Juan Requesens se declaró inocente de los delitos que se le pretenden imputar, desmintiendo enfáticamente la supuesta confesión que habría transmitido el Gobierno Nacional días antes el 11 de agosto, demostrando además que tales declaraciones captadas en video fueron realizadas bajo coacción, sin garantías procesales y, de tomarse como válidas, serían auto inculpatoria de delitos y hechos no cometidos por el Diputado. Transcribimos acá algunas líneas de la declaración realizada por Juan Requesens el 13 de agosto en la audiencia de presentación:

"Yo, no me doblego ni le bajo la mirada a nadie. Mi lucha siempre ha sido y será pacífica al amparo de los derechos previstos en nuestra Constitución"

"Yo, me declaro inocente. Dos cosas sostienen a este régimen, primero: lo que está afuera - señaló la puerta (Organismos de seguridad) -que es el dominio de la fuerza, segundo: el brazo judicial que son ustedes"

Durante la audiencia, Juan Requesens le comunicó a su abogado que no recordaba haber grabado algún video, cuestión que ratifica que el Diputado se encontraba mentalmente desorientado e inconsciente de las ordenes que estaba obedeciendo en la grabación de ambos videos, por lo que se puede presumir fundadamente que se encontraba bajo los efectos de alguna droga o sustancia química que le había sido suministrada, cuestión que atenta gravemente contra los derechos de cualquier sujeto en condición de detención o privado de libertad por organismos de seguridad del Estado, tal como ya se ha esbozado.

Durante la audiencia de presentación, la Fiscalía a cargo de la investigación, (Séptima (7°) con competencia nacional contra la corrupción a cargo de Farick Mora Salcedo, Nonagésima Tercera (93°) con competencia nacional contra la corrupción a cargo de Jimy Levy Avram y Octogésima Tercera (83°) con competencia nacional contra la legitimación de capitales y delitos económicos a cargo de Dinora Bustamante), le imputó a Juan Requesens los siguientes delitos: (i) instigación pública continuada; (ii) homicidio intencional calificado en grado de frustración contra Nicolás Maduro; (iii) homicidio intencional calificado con alevosía por motivos fútiles en grado de frustración contra siete (7) militares de la Guardia Nacional Bolivariana, alto mando militar y funcionarios de Gobierno; (iv) traición a la patria (v) asociación [para delinquir]; y (vi) posición ilícita de armas y municiones. Además, la fiscalía solicitó medida privativa de libertad durante el proceso, así como medidas de carácter real contra los bienes del Diputado: (a) prohibición de enajenar y gravar sus bienes; (b) inmovilización de cuentas e instrumentos bancarios y (c) la incautación de bienes muebles e inmuebles propiedad de Juan Requesens. A pesar del retraso, las horas de espera y la prolongación de la audiencia, la decisión del Tribunal fue diferida para la 01:00 p.m. del martes 14 de agosto³¹

Requesens: "Se me negó entrar al Palacio de Justicia a ver a mi hermano" #13Ago. Disponible en: <http://www.elimpulso.com/featured/rafaela-requesens-se-me-nego-entrar-al-palacio-de-justicia-a-ver-a-mi-hermano-13ago>

³¹ Efecto Cocuyo (14 de agosto de 2018) *Fiscalía imputa ocho delitos al diputado Juan Requesens en audiencia de presentación*. Disponible en: <http://efectococuyo.com/principales/fiscalia-imputa-ocho-delitos-al-diputado-juan-requesens-en-audiencia-de-presentacion/>. El Pitazo (14 de agosto de 2018) *Requesens se declara inocente*. Disponible en: <http://elpitazo.com/2018/08/14/requesens-se-declara-inocente/>

El 14 de agosto de 2018, la legítima Asamblea Nacional de Venezuela, nuevamente, en sesión ordinaria aprobó un Acuerdo en rechazo a los tratos degradantes, crueles y de presión psicológica que el régimen de Nicolás Maduro ha infligido al diputado Juan Requesens. Acuerdo que se adjunta al presente informe marcado como anexo "G"

En horas de la mañana del 14 de agosto (aproximadamente a las 11:15 p.m.), el Fiscal General de la República designado por la ilegítima e inconstitucional Asamblea Nacional Constituyente, Tarek William Saab, se dirigió a los medios de comunicación del país, haciendo un relato breve sobre las presentaciones de Juan Requesens y los otros seis presuntos implicados en el supuesto atentado contra Nicolás Maduro, estableciendo las imputaciones anteriormente mencionados. Así mismo, el Fiscal General declaró expresamente que el Diputado había quedado privado de libertad, esto, resaltamos, sin siquiera haber conocido el pronunciamiento del tribunal penal que lleva la causa y quien sería, en tal caso de tratarse de un proceso legítimo, el competente para dictar una medida privativa de la libertad del procesado³².

En horas de la tarde del 14 de agosto (aproximadamente a las 3:40 p.m.) el Diputado Juan Requesens fue nuevamente trasladado al Palacio de Justicia para culminar su audiencia de presentación³³, cuya decisión había sido diferida para esa tarde.

En horas de la noche del 14 de agosto (aproximadamente a las 10:00 p.m.), el Tribunal dictaminó de forma oral medida privativa de libertad contra el Diputado Juan Requesens, por lo que seguirá la ilegítima privación de su libertad³⁴ recluido en la sede del SEBIN El Helicoide, cuyas condiciones ya han sido relatadas. A la fecha, no ha sido publicado documento formal del Tribunal que exprese la sentencia en contra del Diputado Requesens, ni los detalles que pueda relatar ese Tribunal sobre la audiencia de presentación; nos encontramos así a la espera de la debida publicación de la sentencia y del acta de la audiencia. Mientras tanto, el aislamiento y las graves condiciones de detención de Juan Requesens continúan, en la sede de la policía de seguridad nacional.

Resulta evidente por tanto, que de prolongarse la situación actual, se prolongarán los daños graves causados por los actos de violación a los derechos a la libertad e integridad personal del diputado Juan Requesens, poniendo en riesgo incluso su vida. Se trata además de un arbitrario proceso judicial, y la existencia de una grabación, realizada durante su detención, bajo coacción, tortura física y psicológica y suministro de sustancias químicas, sin presencia de su abogado y ni siquiera de fiscales del Ministerio Público.

Dado lo anteriormente narrado, el padre del Diputado consignó el 16 de Agosto un escrito ante la Defensoría del Pueblo, donde solicita que esa oficina procure medidas en favor de los derechos humanos

agosto de 2018) Audiencia de presentación de Requesens continuará esta tarde. Disponible en: <https://elpitazo.com/ultimas-noticias/audiencia-de-presentacion-de-requesens-continuar-esta-tarde/>

³² El Nacional (14 de agosto de 2018) Tarek William Saab se pronunció sobre los implicados del "atentado". Disponible en: http://www.el-nacional.com/noticias/politica/tarek-william-saab-pronuncio-sobre-los-implicados-del-atentado_247968 (Video Extracto de declaraciones Tarek William: Leidys Comunica (14 de Agosto de 2018) Tarek William Saab sobre El caso de Juan Requesens Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=YmYBnbqGk4w> y Luigino Bracci Roa (14 de agosto de 2018) Fiscal General Tarek William Saab, 14 agosto 2018, sobre atentado contra Maduro. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Kdixm0Olq4>)

³³ El Nacional (14 de agosto de 2018) Presentaron en tribunales a Requesens. Disponible en: http://www.el-nacional.com/noticias/presos-politicos/presentaron-tribunales-requesens_247911

³⁴ El Nacional (14 de agosto de 2018) Juez declaró privativa de libertad para Juan Requesens. Disponible en: http://www.el-nacional.com/noticias/presos-politicos/juez-declaro-privativa-libertad-para-juan-requesens_248066

de Juan Requesens. En tal escrito el Sr. Juan Guillermo Requesens narró los hechos y el contexto sobre la detención y las violaciones al debido proceso en la persecución penal contra su hijo, enfatizó las violaciones de sus derechos dadas las condiciones inhumanas de detención donde el Diputado permanece incomunicado y sin acceso a los medicamentos que requiere. Acompañamos al presente informe marcado como anexo "H".

Como hemos mencionado anteriormente, el proceso a través del cual por el que se pretende enjuiciar al diputado a la Asamblea Nacional, Juan Requesens constituye en sí mismo una violación sobre los derechos del Parlamentario, que son motivadas por razones políticas y constituyen otra vulneración al orden democrático, a las libertades políticas y, en fin, al marco del Estado de Derecho.

Como Diputado a la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 200 de la Constitución venezolana, Juan Requesens goza de la prerrogativa de inmunidad parlamentaria, así como del beneficio procesal del antejuicio de mérito, establecido en el artículo 266 (3) constitucional³⁵, y regulado en los artículos 37 del Código Orgánico Procesal Penal ("COPP")³⁶, y 112 de la Ley Orgánica del TSJ³⁷. En ese sentido, para iniciar cualquier tipo de proceso penal en su contra y ordenar su detención, es necesario: (i) la previa solicitud del Fiscal General de la República ante el TSJ; (ii) que el TSJ tramite con debido proceso

³⁵ Constitución Nacional

Artículo 200. Los Diputados o diputadas a la Asamblea Nacional gozarán de inmunidad en el ejercicio de sus funciones desde su proclamación hasta la conclusión de su mandato o la renuncia del mismo. De los presuntos delitos que cometan los o las integrantes de la Asamblea Nacional conocerá en forma privativa el Tribunal Supremo de Justicia, única autoridad que podrá ordenar, previa autorización de la Asamblea Nacional, su detención y continuar su enjuiciamiento. En caso de delito flagrante cometido por un parlamentario o parlamentaria, la autoridad competente lo o la pondrá bajo custodia en su residencia y comunicará inmediatamente el hecho al Tribunal Supremo de Justicia. Los funcionarios públicos o funcionarias públicas que violen la inmunidad de los o las integrantes de la Asamblea Nacional, incurrirán en responsabilidad penal y serán castigados o castigadas de conformidad con la ley.

Artículo 266. Son atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia: 3. Declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, de los o las integrantes de la Asamblea Nacional o del propio Tribunal Supremo de Justicia, de los Ministros o Ministras, del Procurador o Procuradora General, del Fiscal o la Fiscal General, del Contralor o Contralora General de la República, del Defensor o Defensora del Pueblo, los Gobernadores o Gobernadoras, oficiales, generales y almirantes de la Fuerza Armada Nacional y de los jefes o jefas de misiones diplomáticas de la República y, en caso afirmativo, remitir los autos al Fiscal o la Fiscal General de la República o a quien haga sus veces, si fuere el caso; y si el delito fuere común, continuará conociendo de la causa hasta la sentencia definitiva.

³⁶COPP. Artículo 37. Juzgamiento de Altos Funcionarios y Altas Funcionarias. Cuando para la persecución penal se requiera la previa declaratoria de haber mérito para el enjuiciamiento, el o la Fiscal que haya conducido la investigación preliminar se dirigirá a el (sic) o la Fiscal General de la República a los efectos de que éste o ésta, solicite de ser pertinente, la declaratoria de haber lugar al enjuiciamiento. Hasta tanto decida la instancia judicial correspondiente, o cualquiera otra instancia establecida por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las de los Estados u otras Leyes, no podrán realizarse contra el funcionario investigado actos que impliquen una persecución personal, salvo las excepciones establecidas en este Código. La regulación prevista en este artículo no impide la continuación del procedimiento respecto a los otros imputados.

³⁷ Ley Orgánica TSJ Artículo 112. Competencia para el enjuiciamiento de altos funcionarios o altas funcionarias.

Corresponde a la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva; de los o las integrantes de la Asamblea Nacional o del Tribunal Supremo de Justicia; de los ministros o ministras del Poder Popular; del Procurador o Procuradora General de la República; del o la Fiscal General de la República; del Contralor o Contralora General de la República; del Defensor o Defensora del Pueblo; del Defensor Público o Defensora Pública General, de los Rectores o Rectoras del Consejo Nacional Electoral; de los gobernadores o gobernadoras; oficiales, generales y almirantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en funciones de comando y de los jefes o jefas de misiones diplomáticas de la República. De haber mérito para el enjuiciamiento, se remitirán las actuaciones al o la Fiscal General de la República o a quien haga sus veces, si fuere el caso, para que, de conformidad con lo señalado en el Código Orgánico Procesal Penal respecto a las reglas del procedimiento ordinario, inicie la averiguación penal a los fines de dictar el acto conclusivo correspondiente, sólo si el delito es de naturaleza común. Si el delito es de naturaleza política, la Sala Plena conocerá de la causa hasta sentencia definitiva, según las reglas del procedimiento ordinario previstas en el Código Orgánico Procesal Penal.

y autorice el antejuicio de mérito; (iii) que la Asamblea Nacional, allane la inmunidad y autorice su detención y la continuación de su enjuiciamiento, y que (iv) luego sea el TSJ quien ordene tal detención –cumplimento los extremos para ello- y ordene la continuación del juicio.

Es por esto, que en fecha 08 de agosto de 2018, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena dictaminó la sentencia signada con el número 48, la cual no fue publicada ni conocida hasta el 13 de agosto de 2018³⁸, en la cual acoge en su totalidad las acusaciones preliminares presentadas por el Fiscal General de la República, Tarek William Saab y declara que existen suficientes elementos de convicción para estimar que Juan Recasens pudo haber cometido los delitos de: (i) instigación pública continuada; (ii) traición a la patria; (iii) homicidio intencional calificado en grado de frustración, en la persona del

de la República; (iv) homicidio intencional calificado ejecutado con alevosía y por motivos fútiles en grado de frustración contra funcionarios militares; (v) terrorismo; (vi) financiamiento al terrorismo; y (vii) asociación para delinquir. La Sala califica como comunes los delitos cometidos, por lo que el procedimiento penal deberá de ser seguido en tribunales ordinarios.

En dicha decisión, el TSJ declaró la insólita *"existencia de flagrancia en el presente caso motivado a que los tipos penales son de naturaleza permanente"* –criterio por demás errado-, por lo que, basado en un arbitrario precedente de la Sala Constitucional de ese TSJ, declaró que no era ni siquiera necesario realizar el antejuicio de mérito en contra del Diputado Requesens para proceder a su detención sin orden judicial. También, la Sala Plena del TSJ usurpó las competencias constitucionales de la Asamblea Nacional para decidir sobre el "allanamiento" de la inmunidad parlamentaria de Diputados, y remitió las actuaciones a la Asamblea Nacional Constituyente para que fuera ésta la que allanara la inmunidad del parlamentario Juan Requesens. El TSJ determinó –erradamente- que se trata de un procedimiento donde existe "flagrancia", es decir, según el Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela, Juan Requesens es acusado de un delito por el que habría sido descubierto y/o capturado al momento de la comisión del mismo, para justificar una detención sin orden judicial. El TSJ justificó y avaló así la arbitraria detención de Juan Requesens³⁹.

Apoyado en esto, el 08 de agosto, el presidente de la ilegítima e ilegal Asamblea Nacional Constituyente procedió a aprobar en sesión ordinaria de la misma el allanamiento a la inmunidad parlamentaria del diputado Juan Requesens y el diputado Julio Borges⁴⁰.

³⁸ TSJ. Sentencia Sala Plena número 49 del 8 de agosto de 2018. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/tplen/agosto/300716-48-8818-2018-2018-0071.HTML>. Se acompaña anexa marcada "F"

³⁹ COPP. Artículo 234. Definición Flagrancia.

Para los efectos de este Capítulo, se tendrá como delito flagrante el que se esté cometiendo o el que acaba de cometerse. También se tendrá como delito flagrante aquél por el cual el sospechoso o sospechosa se vea perseguido o perseguida por la autoridad policial, por la víctima o por el clamor público, o en el que se le sorprenda a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que él o ella es el autor o autora. En estos casos, cualquier autoridad deberá, y cualquier particular podrá, aprehender al sospechoso o sospechosa, siempre que el delito amerite pena privativa de libertad, entregándolo o entregándola a la autoridad más cercana, quien lo pondrá a disposición del Ministerio Público dentro de un lapso que no excederá de doce horas a partir del momento de la aprehensión, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República en relación con la inmunidad de los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional y a los consejos legislativos de los estados. En todo caso, el Estado protegerá al particular que colabore con la aprehensión del imputado o imputada. (énfasis agregados)

⁴⁰ Efecto Cocuyo (08 de agosto 2018) ANC despoja de inmunidad a diputados Julio Borges y Juan Requesens. Disponible en <http://efectococuyo.com/politica/anc-despoja-de-inmunidad-a-diputados-julio-borges-y-juan-requesens/>

3. PRONUNCIAMIENTOS

Respecto a la detención violenta y arbitraria de un Diputado a la Asamblea Nacional, Juan Requesens y el video captado en el SEBIN en donde se evidencia el sometimiento a tratos crueles, inhumanos y degradantes y el suministro de alguna droga por parte de funcionarios del mismo órgano de seguridad, diversas organizaciones y representaciones diplomáticas se han pronunciado al respecto, rechazándolos:

1. **Marcos Gómez, director ejecutivo de Amnistía Internacional** en Venezuela aseguró mediante la red social Twitter que *"ninguna confesión es válida bajo tortura"*, esto con relación al video difundido públicamente por el Ministro de Comunicación e Información venezolano Jorge Rodríguez, en el cual se puede observar al Diputado Juan Requesens asevera haber estado implicado en el presunto intento de magnicidio perpetrado contra Nicolás Maduro. Asimismo, expresó que *"la detención arbitraria, aislamiento, no acceso a abogados, interferencia del Ejecutivo, uso político de confesión inculpativa, son condiciones que propician el crimen internacional de la tortura"*. Por su parte, recordó que *"los crímenes de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes nunca prescriben"*, al igual que señaló que *"solo se requiere un caso de lesa humanidad para condenar de forma directa a funcionarios y gobiernos"*.⁴¹
2. **Luis Almagro, Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA)** denunció a través de la red social Twitter la detención del Diputado Juan Requesens por parte del Gobierno venezolano. El Secretario General aseguró que las detenciones arbitrarias y la tortura han sido utilizadas en Venezuela para incriminar a opositores, al tiempo que afirmó que el Diputado fue detenido arbitrariamente por funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) sin cumplir con los requisitos de ley para el allanamiento de su inmunidad parlamentaria previamente.⁴²
3. La **Conferencia Episcopal Venezolana (CEV)** emitió un comunicado en el cual rechazó la detención arbitraria del Diputado Juan Requesens y el deterioro de la justicia venezolana. Un extracto del comunicado señala lo siguiente: *"Debemos recordar que en un Estado de Derecho, quien es privado de su libertad, es titular de derechos referibles a las diferentes esferas (derechos relativos a la integridad física y psicológica, a las relaciones familiares y sociales, a la integridad moral, etc.)"*.⁴³

⁴¹ El Nacional (11 de agosto de 2018). *Amnistía Internacional: Confesiones bajo tortura no son válidas*. Disponible en: http://www.el-nacional.com/noticias/politica/amnistia-internacional-confesiones-bajo-tortura-son-validas_247643

⁴² El Nacional (08 de agosto de 2018). *Luis Almagro exigió respeto a los DDHH del diputado Juan Requesens*. Disponible en: http://www.el-nacional.com/noticias/mundo/luis-almagro-exigio-respeto-los-del-diputado-juan-requesens_247186

⁴³ Conferencia Episcopal Venezolana (13 de agosto de 2018). *Comunicado de la Conferencia Episcopal Venezolana ante el deterioro de la justicia venezolana*. Disponible en: <http://www.cev.org.ve/index.php/noticias/313-comunicado-de-la-presidencia-de-la-conferencia-episcopal-venezolana-ante-el-deterioro-de-la-justicia-venezolana>

4. El Consejo la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela (FCJP-UCV), una de las principales casas de estudio del país, rechazó categóricamente la detención del Diputado Juan Requesens, quien fuera estudiante de la Escuela de Estudios Políticos y Administrativos de esa Facultad. Un extracto del comunicado expresa lo siguiente: *"con tal proceder, se violó asimismo la inmunidad parlamentaria del Diputado agredido y detenido, pues en caso de que realmente se trate de delito flagrante cometido por un parlamentario, la autoridad competente debe ponerlo bajo custodia en su residencia y comunicar inmediatamente el hecho al Tribunal Supremo de Justicia".*⁴⁴
5. El Consejo de Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), otra de las principales casas de estudio del país, fijó posición en repudio de la detención arbitraria del Diputado Juan Requesens. Asimismo, rechazó la violación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, especialmente aquellas recluidas en la sede central del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN). Un extracto del comunicado expresa lo siguiente: *"Contrariamente a lo señalado por el fiscal general designado por la ilegítima asamblea nacional constituyente, quien demostró desconocer lo que debe entenderse por delito flagrante, no se trató de una detención en flagrancia ya que no se cumplieron las condiciones previstas en el artículo 234 del Código Orgánico Procesal Penal (...)".*⁴⁵
6. El Bloque Constitucional, integrado por juristas, exmagistrados, profesores, académicos y dirigentes de los colegios de abogados del país emitió un comunicado en el cual rechazan la detención arbitraria del Diputado Juan Requesens en violación de inmunidad parlamentaria. Un fragmento del comunicado señala lo siguiente: *"El diputado Requesens, ha sido objeto de una detención arbitraria, a partir de testimonios de dudosa legitimidad, que podrían formar parte de una operación política del régimen madurista para silenciar a diputados opositores molestos, por su valentía y espíritu confrontacional".*⁴⁶
7. Un número importante de **organizaciones no gubernamentales** que velan por la defensa de los derechos humanos en Venezuela se pronunciaron contra la detención del Diputado Juan Requesens, señalando que este procedimiento se encuentra al margen del Estado de derecho y viola la inmunidad parlamentaria consagrada en la constitución. Un extracto del comunicado expresa lo siguiente: *"La arbitrariedad de la detención, el procedimiento sumario mediante el cual se allanó su inmunidad parlamentaria y la incomunicación a la que ha estado sometido fundamentan las dudas sobre la supuesta confesión de Requesens".*⁴⁷

⁴⁴ Universidad Central de Venezuela (11 de agosto de 2018). *Comunicado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela: La libertad personal es inviolable*. Disponible en: <http://ucvnoticias.ucv.ve/?p=74214>

⁴⁵ Universidad Católica Andrés Bello (10 de agosto de 2018). *Comunicado de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello*. Disponible en: <https://politikaucab.files.wordpress.com/2018/08/comunicado-cfd-ucab.pdf>

⁴⁶ Bloque Constitucional de Venezuela (Twitter @cbloquec) (13 de agosto de 2018). Disponible en: <https://twitter.com/cbloquec/status/1029170121183518720>

⁴⁷ PROIURIS (10 de agosto de 2018). *ONG venezolanas se pronuncian contra la detención del diputado Juan Requesens*. Disponible en: <http://proiuris.org/?p=49881>

8. El **Departamento de Estado de los Estados Unidos de América** a través de su cuenta Twitter, condenó la ilegal detención del Diputado Juan Requesens por parte del Gobierno venezolano, en donde además denunciaron las violaciones a los derechos humanos perpetrados por el Gobierno de Nicolás Maduro.⁴⁸
9. El **Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile** notificó a la comunidad internacional que los Gobiernos de Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Panamá, Paraguay y Perú como miembros del Grupo de Lima condenan y rechazan la detención ilegal del Diputado Juan Requesens, al tiempo que solicitan al Gobierno venezolano que realice una investigación seria y exhaustiva sobre el presunto intento de magnicidio pero que ello no se transforme en manipulación para perseguir a la disidencia.⁴⁹
10. Una portavoz del **Gobierno alemán** repudió la detención del Diputado Juan Requesens y solicitó a las autoridades venezolanas un correcto esclarecimiento del supuesto ataque a Nicolás Maduro. Asimismo, sobre esto último se ratificó la posición adoptada por la Unión Europea en la cual se pedía una investigación exhaustiva e independiente.⁵⁰
11. La **Unión Interparlamentaria Mundial ("UIM")** ofició al Gobierno venezolano y le solicitó nuevamente cooperación y autorización para la realización de una *visita in loco* por parte del Comité de los Derechos Humanos de los Parlamentarios y así poder constatar la situación general de violaciones sobre los derechos de los Diputados opositores en Venezuela. LA UIM, exhortó al Gobierno Nacional a garantizar los derechos humanos de Juan Requesens y de Julio Borges⁵¹.
12. El **Ministro de Relaciones Exteriores de Brasil** quien a través de la red social twitter expresó la preocupación del gobierno brasileño en referencia del arresto a raíz de la falta de institucionalidad democrática en Venezuela de Juan Carlos Requesens y la orden de captura en contra de Julio Borges, miembros de la Asamblea Nacional.⁵²
13. La **Embajada de Canadá en Venezuela** a través de la red social twitter mostraron su preocupación por las medidas adoptadas por las autoridades venezolanas, solicitando la restauración de la democracia, el estado de derecho y los derechos humanos en Venezuela.⁵³

⁴⁸ Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (Twitter @USAenEspanol) (13 de agosto de 2018), Disponible en: <https://twitter.com/USAenEspanol/status/1028993430536564737>

⁴⁹ Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile (11 de agosto de 2018). *Grupo de Lima condena detención de diputado Requesens y orden de captura de diputado Borges*. Disponible en: <https://minrel.gob.cl/grupo-de-lima-condena-detencion-de-diputado-requesens-y-orden-de-captura/minrel/2018-08-11/134200.html>

⁵⁰ Efecto Cocuyo (13 de agosto de 2018). *Alemania repudia detención del diputado Requesens y pide esclarecer ataque contra Maduro*. Disponible en: <http://efectococuyo.com/internacionales/alemania-repudia-detencion-requesens-pide-esclarecer-ataque/>

⁵¹ Inter-parliamentary Union (14 agosto de 2018) *IPU calls for Venezuelan authorities to allow parliamentary fact-finding mission*. Disponible en: <https://www.ipu.org/news/news-in-brief/2018-08/ipu-calls-venezuelan-authorities-allow-parliamentary-fact-finding-mission> (Original en inglés)

⁵² Aloysio Nunes (Twitter @alloysio_nunes) (10 de agosto 2018). Disponible en: https://twitter.com/Aloysio_Nunes/status/1028025334602584064

⁵³ Embajada de Canadá en Venezuela (Twitter @CanEmbVenezuela) (10 de agosto de 2018). Disponible en: <https://twitter.com/CanEmbVenezuela/status/1028081964484620290>

14. La **Vicepresidenta de la Subcomisión de Derechos Humanos del Parlamento Europeo** quién a través de la red social twitter exhorto a sus colegas parlamentarios a cumplir con su compromiso con un premio Sárajov (refiriéndose al premio otorgado a la oposición venezolana en el año 2017).⁵⁴
15. El **Grupo de Lima** en el cual los gobiernos de Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Panamá, Paraguay y Perú, miembros del grupo de lima condenan y rechazan firmemente la violación del debido proceso y de las normas internacionales de derechos humanos durante la detención del diputado Juan Carlos Requesens.⁵⁵

⁵⁴ Beatriz Becerra (Twitter @beatrizbecerrab) (10 de agosto 2018). Disponible en:
<https://twitter.com/beatrizbecerrab/status/1028046984907763712>

⁵⁵ Cancillería de Perú (Twitter @CancilleriaPeru) (11 de agosto 2018). Disponible en:
<https://twitter.com/CancilleriaPeru/status/1028337080752111616>



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO EN RECHAZO DE LAS ARBITRARIAS ACTUACIONES ORDENADAS POR NICOLÁS MADURO MOROS EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS JUAN REQUESENS Y JULIO BORGES, Y EN CONTRA DE LA INSTITUCIONALIDAD DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que en la noche del 7 de agosto de 2018, Nicolás Maduro Moros, en transmisión conjunta de radio y televisión, promovió un discurso que insiste en la persecución en contra la oposición política venezolana, particularmente en contra de los diputados Juan Requesens y Julio Borges, quien fuera Presidente de esta Asamblea Nacional; y que dicho discurso fue pronunciado en presencia del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y del ciudadano Tarek William Saab, quien usurpa las funciones de la Fiscalía General de la República;

CONSIDERANDO

Que en esa transmisión se difundieron supuestos testimonios de una aparente investigación penal relacionada con los sucesos del 4 de agosto de 2018, todo lo cual viola el carácter reservado de las investigaciones penales, de conformidad con el artículo 286 del Código Orgánico Procesal Penal;

CONSIDERANDO

Que poco después de esa transmisión, el diputado Juan Requesens— junto con su hermana, Rafaela Requesens— fue secuestrado por fuerzas policiales del régimen de Nicolás Maduro Moros, existiendo una evidente relación de causalidad entre las palabras de este último y la persecución arremetida por los cuerpos de seguridad del Estado;

CONSIDERANDO

Que el irrespeto a la garantía de la inmunidad parlamentaria, la violencia con la cual se detuvo al diputado Requesens, y el evidente carácter



político de esa actuación, permiten calificar a esa detención como arbitraria, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Constitución, refrendado en diversos Tratados de Derechos Humanos;

CONSIDERANDO

Que el 8 de agosto de 2018 el Tribunal Supremo de Justicia, con inusitada celeridad, acordó el enjuiciamiento del diputado Juan Requesens y, además, ordenó la detención del diputado Julio Borges, en lo que debe ser considerada una decisión política que se aparta de las garantías básicas del debido proceso, establecidas en el artículo 49 de la Constitución;

CONSIDERANDO

Que el 8 de agosto de 2018 la ilegítima y fraudulenta asamblea nacional constituyente pretendió allanar la inmunidad parlamentaria de los diputados Juan Requesens y Julio Borges, aun cuando solo la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 200 de la Constitución, tiene la competencia para allanar tal inmunidad, en el marco del debido proceso;

CONSIDERANDO

Que para tratar de disimular la evidente inconstitucionalidad de todas estas actuaciones, se ha señalado que la detención del diputado Juan Requesens fue realizada en flagrancia, en virtud de supuestos delitos permanentes, lo cual resulta imposible, pues esa detención fue ordenada días después de los supuestos delitos penales por los cuales el diputado ha sido arbitrariamente procesados;

CONSIDERANDO

Que todas las actuaciones en contra de los diputados Juan Requesens y Julio Borges responden a un claro caso de persecución política, todo lo cual ratifica que el régimen de Nicolás Maduro Moros ha venido implementando políticas sistemáticas de violación de derechos humanos que constituyen crímenes de lesa humanidad;



CONSIDERANDO

Que la orden de detención en contra del diputado Julio Borges es de naturaleza política, con lo cual resultaría, en todo caso, inaplicable la figura de la extradición así como la actuación de la INTERPOL.

ACUERDA

PRIMERO: Exigir la liberación inmediata del diputado Juan Requesens y declarar que su detención, además de arbitraria, debe ser calificada como un caso de desaparición forzada, lo cual compromete la responsabilidad personal de todos los funcionarios que participaron en esa detención, en particular del ciudadano Nicolás Maduro Moros, a tenor de lo establecido en el artículo 29 de la Constitución.

SEGUNDO: Declarar que la orden de detención del diputado Julio Borges es de naturaleza política, y por lo tanto, no debe ser reconocida por ningún Tribunal extranjero u organismo internacional.

TERCERO: Declarar inexistente la decisión de la ilegítima asamblea nacional constituyente de allanar la inmunidad parlamentaria de los diputados Juan Requesens y Julio Borges, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución, y señalar la responsabilidad penal en la cual incurren Nicolás Maduro Moros, magistrados del Tribunal Supremo de Justicia implicados, miembros de la ilegítima y fraudulenta asamblea nacional constituyente y demás funcionarios involucrados, de conformidad con el artículo 200 de la Constitución.

CUARTO: Ratificar que el régimen de Nicolás Maduro Moros, a través de vías de hecho amparadas en la ilegítima y fraudulenta asamblea nacional constituyente, ejecuta políticas de violación sistemática de derechos humanos que constituyen crímenes de lesa humanidad, los cuales podrían ser eventualmente juzgados ante la Corte Penal Internacional, de conformidad con los términos establecidos en el Estatuto de Roma.

QUINTO: Ratificar que, de conformidad con los artículos 333 y 350 de la Constitución, las actuaciones de hecho perpetradas por el régimen de Nicolás Maduro Moros deben ser desconocidas sin que generen el deber de obediencia legítima, con lo cual, todo funcionario tiene el derecho y el deber de desobedecer órdenes relacionadas con las actuaciones a las



cuales se contrae el presente Acuerdo, pues de lo contrario podría estar comprometiendo su responsabilidad personal.

SEXTO: Notificar del presente Acuerdo al cuerpo diplomático y a los demás poderes públicos.

Dado, firmado y sellado en el Palacio federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela en Caracas, a los nueve días del mes de agosto de 2018. Años 207 años de la Independencia y a los 158 años de la Federación.

OMAR ENRIQUE BARBOZA GUTIÉRREZ

Presidente de la Asamblea Nacional

JULIO CÉSAR REYES

Primer Vicepresidente

ALFONSO JOSÉ MARQUINA

Segundo Vicepresidente

NEGAL MANUEL MORALES LLOVERA

Secretario

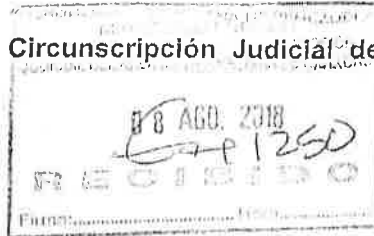
JOSÉ LUIS CARTAYA

Subsecretario

Ciudadano

Fiscal Superior de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas

Su despacho.-



Asunto: Denuncia

Yo, **JUAN GUILLERMO REQUESENS GRUBER**, venezolano, titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.011.730, acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 285 (numeral 3) de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 267, 268 y 282 del Código Orgánico Procesal Penal, a los fines de formular una denuncia por la comisión de hechos punibles tipificados por el ordenamiento jurídico venezolano, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

(Los hechos)

En fecha 07 de agosto de 2018, aproximadamente a las 8:22 p.m., mis hijos **JUAN CARLOS REQUESENS MARTÍNEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-18.757.028, Diputado a la Asamblea Nacional por el Estado Táchira, y **RAFAELA MARÍA REQUESENS MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.011.730, fueron privados arbitrariamente de su libertad en la Urbanización Terrazas del club hípico, Calle Velutini, Edificio Urupagua, por funcionarios no identificados del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN).

Al momento de la detención, los funcionarios no presentaron una orden de aprehensión emitida por un tribunal competente. Tampoco fueron sorprendidos flagrantemente en la comisión de un hecho punible. Por otro lado, cabe destacar que mi hijo **JUAN CARLOS**, como Diputado a la Asamblea Nacional, goza del beneficio de la inmunidad parlamentaria, la cual fue violada flagrantemente por los funcionarios que lo detuvieron.

Luego de ser aprehendidos, mis hijos fueron trasladados a la sede del SEBIN en el Helicoide, donde **RAFAELA** fue puesta en libertad aproximadamente a las 11:00 p.m.

Desde que mis hijos fueron detenidos, varios familiares acudimos a la sede del SEBIN ubicada en el Helicoide, pero no se nos ha suministrado ningún tipo de información sobre el lugar donde se encuentra **JUAN CARLOS** ni tampoco sobre el motivo de su aprehensión.

CAPÍTULO III

(Sobre los hechos punibles cometidos)

Los hechos narrados en el Capítulo anterior son constitutivos de delitos previstos por el ordenamiento jurídico venezolano, de acción pública y que no han prescrito, motivo por el cual se debe dar apertura a una amplia investigación sobre los mismos.

En primer lugar, estamos ante la comisión del delito de **RESTRICCIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD PERSONAL POR FUNCIONARIO PÚBLICO**, previsto en el artículo 176 del Código Penal en concordancia con el segundo aparte del artículo 175 *eiusdem*, los cuales me permito transcribir a continuación:

"Artículo 176. El funcionario público que con abuso de sus funciones o quebrantando las condiciones o las formalidades prescritas por la ley, privare de la libertad a alguna persona, será castigado con prisión de cuarenta y cinco días a tres y medio años; y si el delito se ha cometido con alguna de las circunstancias indicadas en el primero y segundo apartes del artículo precedente, la prisión será de tres a cinco años.

En el caso previsto en el último aparte del artículo 174, la pena será de diez meses a dos años y medio". (Resaltado agregado).

"Artículo 175 [...]. Si el hecho ha sido con abuso de autoridad pública, o contra algún ascendiente o cónyuge, o contra algún funcionario público por razón de sus funciones, o si del hecho ha resultado algún perjuicio grave para la persona, la salud o los bienes del agraviado, la pena será de prisión de treinta meses a cinco años". (Resaltado agregado).

Como se narró en el capítulo anterior, mis hijos fueron detenidos de manera ilegal por funcionarios del SEBIN, quienes no presentaron una orden de captura y además violaron la inmunidad parlamentaria de **JUAN CARLOS REQUESENS MARTÍNEZ**. Es claro que al actuar de tal manera abusaron de sus funciones y quebrantaron las condiciones y formalidades prescritas por la Constitución y por la ley para privar de libertad a una persona.

De conformidad con el artículo 44 de la Constitución, nadie puede ser privado de su libertad sin una orden de aprehensión, a menos que sea sorprendido en flagrancia cometiendo un delito.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 200 *eiusdem* los diputados a la Asamblea Nacional gozan de inmunidad parlamentaria, por lo que se debe seguir

un procedimiento especial para su juzgamiento. De conformidad con lo establecido en la Constitución, y en el Título V del Libro Tercero del Código Orgánico Procesal Penal, para privar de libertad a un diputado es necesario que se celebre un antejuicio de mérito en el cual se declare que hay méritos para su enjuiciamiento y que posteriormente la Asamblea Nacional allane su inmunidad. Incluso en el supuesto de la detención en flagrancia (que no es el caso), los diputados únicamente pueden ser detenidos en sus residencias.

Es claro que mis hijos fueron detenidos sin que se cumplieran los procedimientos y formalidades establecidos por el ordenamiento jurídico, motivo por el que no puede quedar duda de la comisión de este delito.

Adicionalmente, en cuanto a **JUAN CARLOS**, estamos ante la forma agravada de comisión del delito, toda vez que es un Diputado a la Asamblea Nacional y, por ende, un funcionario público.

En segundo lugar, estamos ante la comisión del delito de **ADMISIÓN O RETENCIÓN ABUSIVA EN ESTABLECIMIENTO PENAL**. El Código Penal, en su artículo 179 establece este delito en los siguientes términos:

"Artículo 179. El funcionario público que rigiendo un establecimiento penitenciario o un establecimiento penal, reciba en calidad de preso o de detenido, a alguna persona, sin orden escrita de la autoridad competente, o se niegue a obedecer una orden escrita de excarcelación emanada de la misma autoridad, será castigado con prisión de cuatro a seis meses". (Resaltado añadido en el presente escrito).

En el presente caso, **JUAN CARLOS REQUESENS MARTÍNEZ** presumiblemente está recluso en la sede del SEBIN, ubicada en El Helicoide, sin que medie una orden alguna de un juez competente. En consecuencia, las autoridades del SEBIN que están encargadas de regir el lugar de detención están incurriendo en el referido delito.

En tercer lugar, estamos ante el delito de **DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS** previsto en el artículo 180-A del Código Penal, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 180-A. La autoridad pública, sea civil o militar, o cualquier persona al servicio del Estado que ilegítimamente prive de su libertad a una persona, y se niegue a reconocer la detención o a dar información sobre el destino o la situación de la persona desaparecida, impidiendo el ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales y legales, será castigado con pena de quince a veinticinco años de presidio. Con igual pena serán castigados los miembros o integrantes de grupos o asociaciones con fines terroristas, insurgentes o subversivos, que actuando como miembros o colaboradores de tales grupos o asociaciones, desaparezcan forzosamente a una persona, mediante plagio o secuestro. Quien actúe como cómplice o encubridor de este delito será sancionado con pena de doce a dieciocho años de presidio.

El delito establecido en este artículo se considerará continuado mientras no se establezca el destino o ubicación de la víctima.

Ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea ésta civil, militar o de otra índole, ni estado de emergencia, de excepción o de restricción de garantías, podrá ser invocada para justificar la desaparición forzada.

La acción penal derivada de este delito y su pena serán imprescriptibles, y los responsables de su comisión no podrán gozar de beneficio alguno, incluidos el indulto y la amnistía.

Si quienes habiendo participado en actos que constituyan desapariciones forzadas, contribuyen a la reaparición con vida de la víctima o dan voluntariamente informaciones que permitan esclarecer casos de desaparición forzada, la pena establecida en este artículo les podrá ser rebajada en sus dos terceras partes". (Resaltado agregado).

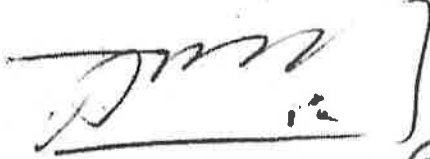
Como he reiterado a lo largo de esta denuncia, mi hijo **JUAN CARLOS REQUESENS MARTÍNEZ** fue detenido y ni yo ni el resto de su familia hemos sido informados del lugar de su reclusión ni del motivo de su detención, lo cual es violatorio de lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 de la Constitución, según el cual "toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada, o persona de su confianza; y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida; a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención".

Comoquiera que mi hijo está detenido y no hemos recibido ninguna información por parte de la autoridad que lo aprehendió, también hay elementos para presumir la comisión de este delito.

PETITORIO

En virtud de los argumentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos y de lo establecido en los artículos 51 y 285 (numeral 3) de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 267, 268 y 282 del Código Orgánico Procesal Penal, solicito que se designe a un Fiscal del Ministerio Público, a los fines de que se realice una amplia investigación sobre los hechos denunciados y que se practiquen todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Domicilio Procesal: Urb. Los Palos Grandes, 3era. transv. entre 4ta. Av. y Av. Luis Guillermo Villegas Blanco.


Juan Requena
C.I: 4011730
6424/2575151-

Ciudadana

Fiscal Superior del Área Metropolitana de Caracas
Su despacho.-



Asunto: Denuncia

Nosotros los abajo firmantes, venezolanos, mayores de edad, Diputados a la Asamblea Nacional, acudimos ante usted de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 51 y 285 (numeral 3) de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 267, 268, 282 y 287 del Código Orgánico Procesal Penal, a los fines de formular una denuncia por hechos punibles en los siguientes términos:

I

ANTECEDENTES

Durante los últimos años, pero con mayor intensidad tras la activación del "Plan Zamora" y su aplicación desde principios del mes de abril del presente año, han existido motivos fundados para pensar en la existencia de una persecución sistemática en contra la disidencia política en Venezuela. Dicha persecución, cuya finalidad última consistiría en la permanencia en el poder de los Integrantes del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), pareciera estar basada en una directriz emanada, en último término, del alto gobierno venezolano, específicamente, del Presidente de la República, **NICOLÁS MADURO MOROS**; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR REVEROL** y el Ministro del Poder Popular para la Defensa, **VLADMIR PADRINO LÓPEZ**. Esto, sin excluir la responsabilidad de los funcionarios que, estándoles subordinados, como es el caso de **ANTONIO BENAVIDES TORRES**, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, darían cumplimiento a sus órdenes, ni descartando la colaboración de otros miembros del alto gobierno, que también pertenecen al Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), la protección de cuyos intereses sería la finalidad última de la mencionada política.

El patrón de persecución por motivos políticos del que se habla en el párrafo anterior ha implicado violaciones a los derechos humanos de los

que expresan públicamente su desacuerdo con el gobierno, en particular de los militantes de los partidos políticos, como es el caso de **PRIMERO JUSTICIA**. Entre tales violaciones pueden mencionarse: el juzgamiento de civiles ante tribunales militares, detenciones arbitrarias, la Incomunicación de las personas detenidas, así como el sometimiento a tratos inhumanos y degradantes, incluyendo casos de tortura.¹

Toda esta situación ha provocado que organizaciones no gubernamentales de derechos humanos², y organismos internacionales como el Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos³ y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁴ denunciaran la violación de derechos humanos con el propósito de reprimir la disidencia política. Entre tales pronunciamientos, merecen especial atención las declaraciones del Secretario General de la Organización de Estados Americanos, quien considera que los actos represivos en contra de la disidencia no son actos meramente aislados, sino que forman parte de un contexto de ataque sistemático en contra de la oposición política, basada en directrices emanadas de miembros del alto gobierno venezolano, lo cual permitió que el **Secretario General concluyera que en Venezuela se han venido cometiendo crímenes**

¹ En efecto, diversos medios de prensa, tanto nacional como internacional, han recogido testimonios de abusos cometidos por las personas encargadas de custodiar a las personas tenidas. Por ejemplo, Luis Betancourt, coordinador del Foro Penal Venezolano en el estado Carabobo denuncia que "De un grupo de 40 detenidos por el supuesto saqueo, 37 denunciaron que los golpearon, les raparon el cabello y uno dijo que le apagaron un cigarro en el brazo; y de ese grupo, aproximadamente 15 denunciaron que les obligaron a comer pasta con monte y excremento. Ellos contaron al juez militar que los funcionarios les ponían el polvillo de la bomba lacrimógena en la nariz para obligarlos a abrir la boca y entonces les metían la pasta con excrementos y los hacían tragar". Además, afirmaba tener evidencia que permite pensar que tales hechos no resultan aislados. (Por todos, NTN24, "Detenidos en protestas y procesados en tribunales militares denunciaron que han sido obligados a comer alimentos con excrementos", 16 de mayo de 2017. Disponible en: <http://www.ntn24.com/noticia/detenidos-en-protestas-y-procesados-en-tribunales-militares-denunciaron-que-han-sido-obligados-a-141667>).

² Vid., por todos: declaraciones de José Miguel Vivanco, Director de la División para las Américas de Human Rights Watch, "La dictadura de Maduro", 15 de mayo de 2017. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2017/05/15/la-dictadura-de-maduro>; "Silencio a la Fuerza", informe publicado por Amnistía Internacional sobre detenciones arbitrarias por motivos políticos en Venezuela, 26 de abril de 2017. Disponible en: <https://www.amnistia.org/ve/noticias/2017/04/1934/amnistia-internacional-lanza-campana-global-contradetenciones-arbitraras-en-venezuela-silenciadxsalafuerza>.

³ "Zeid insta a Venezuela a mantener la separación de poderes", 31 de marzo de 2017. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21470&LangID=S>.

⁴ "CIDH deplora medidas represivas adoptadas por Venezuela frente a protestas y condena la secuela de muertes y heridos", 9 de mayo de 2017. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/058.asp>.

de losn humanidad.⁵ Del mismo modo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado su

*(...) extrema preocupación por los hechos de violencia y su alarma sobre la militarización y el llamado del Gobierno a armar a milicias civiles. Lamentablemente, la situación continúa agravándose, y el número de personas muertas, heridas y detenidas está permanentemente en aumento.*⁶

En el mismo sentido se han pronunciado ciertas autoridades nacionales, como es el caso de la Asamblea Nacional, la cual ha aprobado distintos Acuerdos en los que señala **"que la persecución, el hostigamiento y la represión política es una política de Estado"**⁷ y que **"la brutal represión a los manifestantes es responsabilidad directa de gobierno nacional, al que corresponde garantizar la vigencia efectiva de los derechos humanos, lo cual contrasta con el ejercicio irregular de las fuerzas de seguridad del Estado, el llamado a la actuación de la milicia bolivariana y de ciudadanos armados para defender la revolución"**.⁸

Precisamente, en el marco de este contexto, se aprecia un patrón según el cual civiles armados, actuando en conjunto con funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) y la Policía Nacional Bolivariana (PNB), han acudido a las manifestaciones públicas de la disidencia política para reprimirlas por medio de la provocación de graves lesiones corporales a los manifestantes, llegando inclusive a matar a algunos de estos. Es precisamente por esta razón que la Fiscal General de la República, Luisa Ortega Díaz, ha denunciado públicamente que hay razones para considerar el uso de la fuerza de manera letal en contra de manifestantes por parte de funcionarios destinados al mantenimiento del

⁵ "Mensaje del Secretario General de la OEA sobre Venezuela", 16 de mayo de 2017. Disponible en:

http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-042/17.

⁶ Comunicado de Prensa 068/17, 26 de mayo de 2017. Disponible en:

<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/068.asp>.

⁷ Asamblea Nacional, "Acuerdo en rechazo a la política de estado de armar a paramilitares para cometer crímenes políticos en complicidad con la Fuerza Armada Nacional y sobre los casos de persecución e intimidación directa contra los diputados de la Asamblea Nacional", 25 de abril de 2017.

⁸ Asamblea Nacional, "Acuerdo en condena de las muertes causadas por la política de represión de manifestaciones y protestas constitucionales por parte del gobierno de Nicolás Maduro Moros y en solidaridad con los familiares de las víctimas", 2 de mayo de 2017.

orden interno, actuando, en muchos casos, junto con civiles armados, lo cual ha generado que haya 771 civiles heridos y 52 fallecidos. Es precisamente por esto que la Fiscal General afirmó lo siguiente:

*Preocupa mucho que tengamos más de 500 lesionados por derechos fundamentales. Eso significa que **más de la mitad de las personas que han sido lesionadas ha sido producto de la acción de los cuerpos de seguridad del Estado, por el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad del Estado.***⁹

Como parte de todo este plan destinado a la persecución política de la disidencia política en Venezuela, tal como señala la Asamblea Nacional,¹⁰ el gobierno ha desarrollado una política destinada a tergiversar los hechos ocurridos, con el propósito de eludir su responsabilidad por las distintas violaciones a los derechos humanos.

II

Hechos

1. Dentro del mencionado contexto, el 26 de mayo, durante de una manifestación pacífica de la disidencia política que se dirigía hacia el Paseo de los Próceres, el diputado a la Asamblea Nacional, **CARLOS ALBERTO PAPARONI RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad No. V-17.340.370 y militante del partido **PRIMERO JUSTICIA**, fue herido en una pierna tras haber sido impactado por un objeto contundente, presuntamente disparado por funcionarios destinados al control del orden público (i. e. Guardia Nacional Bolivariana y Policía Nacional Bolivariana). Tal herida provocó que fuese intervenido quirúrgicamente. En tal intervención se extrajeron de su pierna esquirlas de una metra, objeto que, aunque utilizado normalmente para fines lúdicos, disparado como proyectil es capaz de provocar graves lesiones.

Cabe destacar que existen motivos fundados para creer que funcionarios destinados al control del orden público (i. e. Guardia

⁹ Rueda de prensa de la Fiscal General de la República, 24 de mayo de 2017. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=cVfTj-PW4kc>.

¹⁰ "(...) el gobierno desarrolla una política irresponsable de tergiversación de los hechos y mentiras, divulgando versiones falsas de los hechos, a través de las cuales pretende eludir su responsabilidad por las muertes" (idem).

Nacional Bolivariana y Policía Nacional Bolivariana) han modificado municiones de limitada letalidad, como perdigones de goma, con objetos diversos (tales como tuercas, metras, balines y pequeños metales cortados artesanalmente) y los han utilizado en contra de las personas que se han encontrado manifestando pacíficamente.

Tal conclusión está basada en la conjunción de (i) la reiterada ocurrencia de casos similares al aquí indicado, denunciados en medios de comunicación, incluyendo declaraciones del diputado a la Asamblea Nacional **MIGUEL ALEJANDRO ARMANDO PIZARRO RODRIGUEZ**, titular de la cédula de Identidad No. V- 19.199.388 y del Gobernador del estado Miranda, **HENRIQUE CAPRILES RADONSKI**, titular de la cédula de Identidad No. V-9.971.631¹¹, así como por organizaciones de derechos humanos, como es el caso del Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (PROVEA)¹²; el hecho de que, (ii) según declaraciones de la Fiscal General de la República, las manifestaciones han dejado un saldo de 1.000 personas heridas, de las cuales 771 son manifestantes, y (iii) la evidencia de que la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM) estaría elaborando cartuchos de perdigones con metras incluidas en ellos, según denuncia del Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (PROVEA) y la Asociación Civil Fuerza, Unión, Justicia, Solidaridad y Paz (FUNPAZ).¹³

En las siguientes imágenes se pueden apreciar las lesiones ocasionadas al diputado **CARLOS ALBERTO PAPARONI RAMÍREZ**:

¹¹ Una síntesis de todas estas denuncias puede apreciarse en: El Nacional, "Denuncian que disparan metras a manifestantes opositores", 1 de mayo de 2017. Disponible en: http://www.el-nacional.com/noticias/oposicion/denuncian-que-disparan-metras-manifestantes-opositores_179926.

¹² Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (PROVEA), "Metras en los cartuchos", 25 de mayo de 2017. Disponible en: <https://www.derechos.org.ve/opinion/metras-en-los-cartuchos>.

¹³ El Nacional, "Denuncian que Cavim fabricó municiones de perdigones con metras", 28 de mayo de 2017. Disponible en: http://www.el-nacional.com/noticias/sociedad/denuncian-que-cavim-fabrico-municiones-perdigones-con-metras_184728.



2. Por otro lado, aunque dentro del mismo contexto, el 29 de mayo de 2017 el mismo diputado **CARLOS ALBERTO PAPARONI RAMÍREZ**, fue herido, en el cráneo y en el hombro, durante una manifestación pacífica que pretendía llegar hasta la Defensoría del Pueblo. En este caso como consecuencia de que uno de los vehículos de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) disparó en su contra un chorro de agua a gran presión, provocando que, cayendo al suelo, su cabeza y su hombro impactaran contra el pavimento.

Aunque se trata de un mecanismo destinado a dispersar protestas por medio de la utilización de agua a presión, puede ser utilizado como mecanismo para causar graves lesiones e, en ciertas condiciones, la muerte.

Precisamente, por lo que respecta a la utilización de mecanismos para el control del orden público a fines de causar lesiones a los manifestantes, la Fiscal General de la República, en declaraciones públicas, y basándose en resultados recabados tras los 79 actos de la investigación penal conducida por el Ministerio Público, demostró que Juan Pablo Pernalet Llovera, manifestante, murió como consecuencia del impacto de una bomba lacrimógena utilizada como un proyectil por funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB).¹⁴

En las siguientes imágenes se pueden apreciar las lesiones ocasionadas al diputado **CARLOS ALBERTO PAPARONI RAMÍREZ**:



15

3. En el marco del mismo contexto, y de similar manera al caso denunciado en el punto 2., durante una manifestación pacífica en fecha 26 de mayo, el también diputado **JOSÉ DIONISIO BRITO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de Identidad No. V-8.263.861 y

¹⁴ Las mencionadas declaraciones se encuentran disponibles en: <https://www.youtube.com/watch?v=-dWEfnCetwI>.

¹⁵ Obtenida de El Universal. Disponible en: <http://www.eluniversal.com/noticias/politica/diputado-paparoni-fue-herido-cabeza-durante-movilizacion-opositora-654775>.

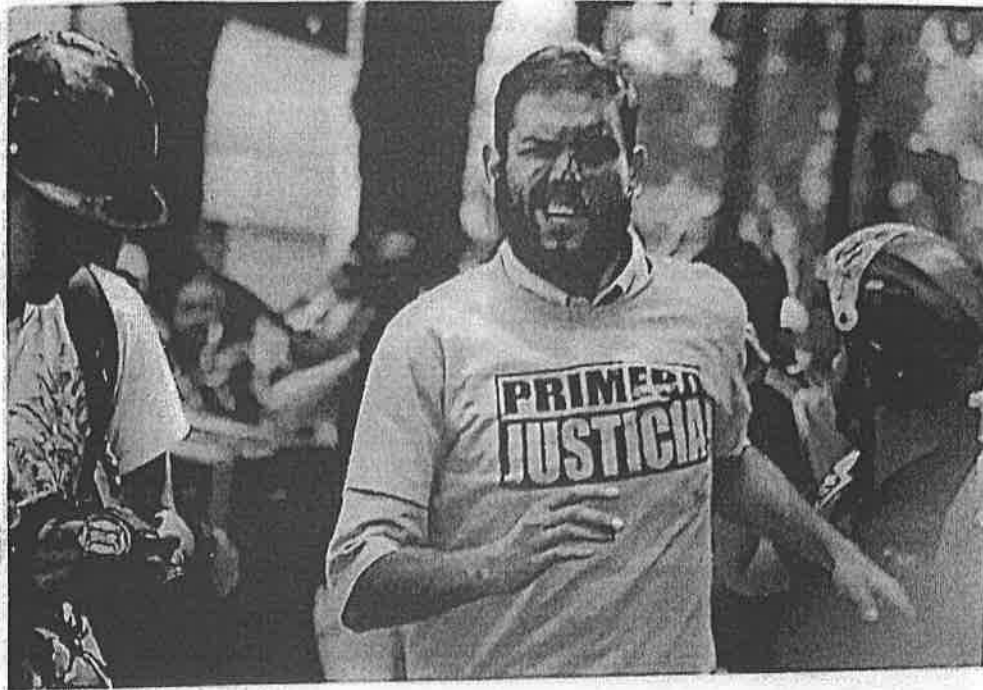
miembro del partido **PRIMERO JUSTICIA**, fue herido en una pierna precisamente como consecuencia del impacto de una bomba lacrimógena disparada por funcionarios destinados al mantenimiento del orden público, teniendo que ser trasladado a un centro de salud para ser atendido por los galenos de turno. Adicionalmente, en el marco de estos actos de persecución en contra de la disidencia política, el diputado **JUAN CARLOS REQUESENS MARTÍNEZ**, titular de la cédula de Identidad No. V-18.757.028 y miembro del partido **PRIMERO JUSTICIA**, en fecha 3 de abril fue herido por grupos de la sociedad civil, mientras manifestaba pacíficamente ante la sede de la Defensoría del Pueblo, sufriendo una lesión abierta en región supra celular izquierda, traumatismo en huesos propios, maxilar y tabique nasal.

En la siguiente imagen se pueden apreciar las lesiones a las que se hace referencia en el presente punto:



16

¹⁶ Obtenida de Efecto Cocuyo. Disponible en: <http://efectococuyo.com/politica/diputados-ivan-requesens-y-jose-brito-heridos-por-grupos-afectos-al-gobierno>.



17



18

¹⁷ Obtenida de Prodavinci. Disponible en: <http://prodavinci.com/blogs/juan-requesens-y-las-otras-heridas-por-willy-mckey/>

¹⁸ Obtenida de La Patilla. Disponible en: <https://www.lapatilla.com/site/2017/05/24/diputados-jose-brito-y-juan-andres-mejia-heridos-por-impacto-de-lacrimogenas-en-bello-monte-fotos/>



19

III

DERECHO

1. De los hechos narrados en el Capítulo anterior se puede estimar, al menos, la comisión del delito de **TRATO CRUEL**, previsto y sancionado en el artículo 18 de la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Dicha disposición es del tenor siguiente:

Artículo 18.- *El funcionario público o funcionaria pública que someta o inflija trato cruel a una persona sometida o no a privación de libertad con la finalidad de castigar o quebrantar la resistencia física o moral de esta, genere sufrimiento, daño físico o psíquico, será sancionado o sancionada con pena de trece a veintitrés años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de la función pública y política por un período equivalente al de la pena decretada. Tanto la*

¹⁹ Obtenida de La Patilla. Disponible en: <https://www.lapatilla.com/site/2017/05/24/diputados-jose-brito-y-juan-andres-mejia-heridos-por-impacto-de-lacrimogenas-en-bello-monte-fotos/>

inhabilitación del ejercicio de la función pública como política no estarán sujetas a rebaja alguna.

En el presente caso, existen fundamentos razonables para pensar que **CARLOS ALBERTO PAPARONI RAMÍREZ, JOSÉ DIONISIO BRITO RODRÍGUEZ y JUAN CARLOS REQUESENS MARTÍNEZ**, diputados a la Asamblea Nacional, militantes de **PRIMERO JUSTICIA**, quienes se encontraban manifestando públicamente su descontento con el gobierno, fueron (I) lesionados físicamente gracias a la utilización desvirtuada de medios para el control de las manifestaciones y la utilización de grupos de civiles armados; (II) con la finalidad, concretada en el "Plan Zamora", de hacerles desistir de, y castigarles por, manifestar públicamente su oposición a la gestión de ciertos altos funcionarios del gobierno.

2. De todos modos, si la Investigación arroja la ausencia de los elementos necesarios para la concurrencia del tipo penal antes narrado, es menester estimar, al menos, la comisión del delito de **LESIONES** en contra de los señalados diputados. Dicho delito se encuentra previsto en el artículo 413 del Código Penal y, según tal disposición, todo aquel que, con intención de causar un daño, hubiere ocasionado un sufrimiento físico a otra persona, debe ser castigado con prisión de tres a doce meses.
3. La Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones establece, en su artículo 119, el delito de **ALTERACIÓN DE MUNICIONES**. El contenido de dicha disposición es el siguiente:

Artículo 119.- *Quien realice modificaciones que alteren sustancialmente las características originales de una munición con el fin de hacerla más letal, será penado con prisión de seis a ocho años.*

La pena aplicable se incrementará en una tercera parte, cuando el hecho punible sea cometido por los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, funcionarios o funcionarias de los cuerpos de policía, u órganos e instituciones que

excepcionalmente ejerzan funciones propias del servicio de policía. (Resaltado añadido en el presente escrito).

Cabe considerar como configurado este tipo penal, toda vez que existen motivos fundados para creer que funcionarios destinados al control del orden público (i. e. Guardia Nacional Bolivariana y Policía Nacional Bolivariana) han modificado municiones de limitada letalidad, como perdigones de goma, con objetos diversos (tales como tuercas, metras, ballines y pequeños metales cortados artesanalmente); y lo han hecho con el propósito de convertirlos en armas letales para así poder utilizarlos en contra de quienes expresan públicamente su disidencia del alto gobierno nacional.

4. Es menester destacar que las agresiones, así como el patrón de represión a la disidencia política de la que forman parte, han sido hechas con el solo propósito de proveer a los intereses personales de miembros del alto gobierno, así como a los del partido político al que pertenecen: el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV).

Por esta razón es menester considerar aplicable el artículo 70 de la Ley Orgánica Contra la Corrupción, la cual dispone lo siguiente:

Artículo 70. – El funcionario público que, abusando de sus funciones, utilice su cargo para favorecer o perjudicar electoralmente a un candidato, grupo, partido o movimiento político, será sancionado con prisión de un (1) año a tres (3) años.

5. Finalmente, como quiera que existen motivos fundados para creer (I) que las agresiones fueron hechas por funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) y/o de la Policía Nacional Bolivariana (PNB), en el marco de un plan elaborado por altos funcionarios del gobierno y (II) estas implican, al menos, la violación de los derechos a la libertad de reunión pacífica y a no sufrir tratos crueles, previstos en los artículos 21 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (III) provocando que eventualmente el Consejo de Derechos

Humanos de las Naciones Unidas considere que tales violaciones son atribuibles a la República, pidiéndole que tome acciones para el cese de la violación o la reparación de daños causados, pudiendo llegarse al punto de que la Asamblea General acuerde la suspensión de su participación en el Consejo de Derechos Humanos: es menester considerar concurrente el delito de **VIOLACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES**, previsto en el artículo 155, numeral 3, del Código Penal, en los siguientes términos:

Artículo 155.- *Incurren en pena de arresto en Fortaleza o Cárcel Política por tiempo de uno a cuatro años:*

(...)

3.- Los venezolanos o extranjeros que violen las Convenciones o Tratados celebrados por la República, de un modo que comprometa la responsabilidad de ésta.

IV PETITORIO

En virtud de los argumentos de hecho y de derecho expuestos anteriormente, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 267, 268, 282 y 287 del Código Orgánico Procesal Penal, realizo muy respetuosamente las siguientes peticiones:

1. Se comisione la presente causa a una Fiscalía del Ministerio Público y se ordene inmediatamente el inicio de una amplia investigación sobre los hechos denunciados.
2. En el caso de los altos funcionarios que pudieren haber participado en los hechos aquí narrados, se comisione la presente causa a una Fiscalía del Ministerio Público y se ordene inmediatamente el inicio de la investigación preliminar a la cual hace referencia el artículo 37 del Código Orgánico Procesal Penal.

Sin perjuicio de que otros altos funcionarios pudieren ser considerados responsables como resultado de la mencionada investigación preliminar, una vez obtenidos los elementos de convicción suficientes como para acreditar la verosimilitud de los hechos narrados en la presente denuncia, solicito que se presente querrela ante la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, solicitando el antejuicio de mérito del Presidente de la República, **NICOLÁS MADURO MOROS**; el Ministro para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR REVEROL**; el Comandante General de la Milicia Bolivariana, **CÉSAR VEGA GONZÁLEZ** y el Comandante de la Policía Nacional Bolivariana (PNB), **CARLOS ALFREDO PÉREZ AMPUEDA**.

3. Se me notifique de los avances y resultados del proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Procesal Penal, en el domicilio procesal indicado *ut infra*.

Domicilio Procesal: Urb. Los Palos Grandes, 3era. transv. entre 4ta. Av. y Av. Luis Guillermo Villegas Blanco, edificio Primero Justicia, teléfono: 0414-0199416, correo: andreaalejandra28@gmail.com.

Es justicia, en Caracas a la fecha de su presentación.

Juan Miguel MATHEUS

15.334.233

MARIA FATINA SOARES

Y-10.816569

Amelia Belisario

V. B. 638.632

Luis Vega

2725334

10.732.272
24440

17.340370
Carlos Baroni

Caracas, 9 de agosto de 2018

Gral. Gustavo González López
Director del Servicio Bolivariano de Inteligencia
Presente

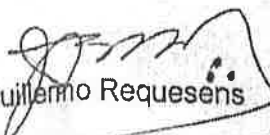
Yo, Juan Guillermo Requesens, venezolano, titular de la cédula de identidad número V-4.011.730, padre del diputado a la Asamblea Nacional por el estado Táchira, Juan Carlos Requesens Martínez, venezolano, titular de la cédula de identidad número V- 18.757.028, me dirijo a usted en ocasión de solicitarle autorización para el ingreso a la sede de El Helicoide, de los medicamentos, alimentos y demás utensilios que requiere mi hijo para garantizar su integridad física, ya que presenta un problema de salud que debe ser atendido de forma permanente.

Juan Carlos Requesens Martínez fue sometido a una Cirugía Bariátrica por padecer de obesidad mórbida que ponía en riesgo su vida, y posterior a esa intervención quirúrgica requiere de un régimen especial que incluye medicación y una dieta estricta que amerita ingesta de alimentos livianos cada tres horas.

Como padre angustiado solicito se permita que mi hijo pueda mantener su tratamiento para evitar que se deteriore su estado de salud, lo cual podría ser muy grave debido a su problema gástrico.

Solicitud que hago en virtud de la garantía de los derechos fundamentales de mi hijo como ciudadano venezolano, en este caso derecho a la salud y a la vida, que deben ser respetados en cualquier circunstancia.

Sin más a qué hacer referencia por el momento, quedo atenta a este requerimiento con toda la urgencia del caso.


Juan Guillermo Requesens
CI-4.011.730

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL
SEBIN

RECIBIDO POR: Alvaro
FECHA: 9-8-2018
HORA: 11:00

DR JORGE ESPINASA

MEDICINA INTERNA CARDIOLOGIA NEUMONOLOGIA

PACIENTE JUAN CARLOS REQUESENS MARTINEZ CED 1875702

**PACIENTE MASCULINO DE 29 AÑOS DE EDAD QUIEN TIENE
DIAGNOSTICOS DE OBESIDAD MORBIDA CON HIPERTENSION ARTERIAL
RESISTENCIA A LA INSULINA, POR LO CUAL SE LE INDICO CIRUGIA DE
BYPAS GASTRICO, EFECTUADA EN AGOSTO 2016**

**POSTERIOR A LA REALIZACION DE DICHA INTERVENCION EL PACIENTE
SE HA ESTABILIZADO METABOLICAMENTE. Y DEBE ESTAR SOMETIDO A
UN REGIMEN Estricto DE DIETA CADA 2 HORAS (TRES COMIDA
FUERTES CON TRES MERIENDAS AL DIA CON BARRAS NUTRICIONALES Y
SUPLEMENTOS VITAMINICOS CON BUENA HIDRATACION
PREFERENTEMENTE CON AGUA Y JUGOS NATURALES) PARA EVITAR
COMPLICACIONES SERIAS DE TIPO METABOLICO , CARDIOVASCULARES Y
NUTRICIONALES**

**REQUIERE CONTROL PERIODICO MEDICO ASI COMO EXAMENES DE
LABORATORIO PARA CONSTATAR SU ESTADO CARDIOMETABOLICO
ELECTROLITICO Y NUTRICIONAL**

**CONSTANCIA QUE SE EXPIDE EN EL DIA DE HOY 9 AGOSTO 2018 A
PETICION DE FAMILIARES**

Dr. Jorge Espinasa V.
MEDICINA INTERNA
CARDIOLOGIA NEUMONOLOGIA
C.I. 1.245.714 - USC 9114

Caracas 9 AGOSTO 2018

**CENTRO ARIEDAM PISO 2 OF 205 Av. Principal Las Mercedes. Telf 9937758
9927067. Cel 04166210248 . E- mail jespinasav@yahoo.com**



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

**ACUERDO EN RECHAZO A LOS TRATOS DEGRADANTES, CRUELES
Y DE PRESIÓN PSICOLÓGICA QUE EL RÉGIMEN
DE NICOLÁS MADURO HA INFLIGIDO
AL DIPUTADO JUAN REQUESENS**

CONSIDERANDO

Que en la noche del 7 de agosto de 2018, el diputado Juan Requesens fue arbitrariamente detenido por el régimen de Nicolás Maduro, en lo que esta Asamblea Nacional calificó como desaparición forzada, mediante Acuerdo de 9 de agosto;

CONSIDERANDO

Qué en alocución transmitida por Venezolana de Televisión el 10 de agosto de 2018, canal del Estado al servicio del régimen de Maduro, Jorge Rodríguez difundió un video con una supuesta confesión del diputado Juan Requesens, en lo que el régimen de Maduro ha calificado como un "atentado" supuestamente acontecido el 4 de agosto;

CONSIDERANDO

Que Nicolás Maduro, en declaraciones del 11 de agosto, no solo volvió a referirse a la supuesta confesión del diputado Requesens, sino que además hizo alusión, en tono degradante, al video que se filtró en diversos medios en los cuales se observa al diputado Requesens en condiciones degradantes a su dignidad humana;

CONSIDERANDO

Que las imágenes del diputado Requesens demuestran las condiciones que reflejan no solo tratos crueles y degradantes, sino incluso torturas, sin que sus familiares y abogados hayan podido tener contacto personal con el diputado para verificar su estado de salud, a más de 120 horas de su desaparición forzada;



CONSIDERANDO

Que el número 5 del artículo 49 de la Constitución establece que *"ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza"*, siendo que la supuesta confesión del diputado Requesens fue obtenida en violación a su derecho al debido proceso y en marco de su desaparición forzada, con lo cual, carece de validez jurídica, tal y como lo corrobora el artículo 49.1 de la Constitución;

CONSIDERANDO

Que la desaparición forzosa del diputado Juan Requesens demuestra que el régimen de Nicolás Maduro ha violado la garantía prevista en el numeral 1 del artículo 46 de la Constitución, conforme al cual *"ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes"*.

CONSIDERANDO

Que la desaparición forzosa del diputado Juan Requesens demuestra que el régimen de Nicolás Maduro ha violado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

CONSIDERACIÓN

Qué en todo caso, la divulgación de supuestos medios de prueba relacionados con la supuesta investigación relacionada con el diputado Juan Requesens, viola el carácter reservado de tales actuaciones según lo establecido en artículo 286 del Código Orgánico Procesal Penal;

CONSIDERANDO

Que el caso del diputado Requesens demuestra que el régimen de Nicolás Maduro, de manera sistemática, emplea tratos crueles y degradantes, así como métodos de tortura a quienes han sido privados de libertad arbitrariamente por razones políticas, en lo que califica como un crimen de lesa humanidad, de conformidad con el artículo 7 del Estatuto de



Roma, tal y como concluyó el informe del Pañel de Expertos Internacionales designados por la Organización de Estados Americanos;

CONSIDERANDO

Que el secuestro autocrático de las instituciones y la ilegítima asamblea nacional constituyente pretenden impedir que las graves violaciones a los derechos humanos del diputado Juan Requesens sean investigadas y sancionadas por autoridades independientes;

CONSIDERANDO

Que de manera especial, Tarek William Saab y Alfredo Ruiz usurpan los cargos de Fiscal General y Defensor del Pueblo, respectivamente, con lo cual están impedidos de conducir investigaciones autónomas e independientes, demostrando por el contrario su colaboración con la sistemática violación de derechos humanos en Venezuela;

ACUERDA

PRIMERO: Condenar la violación de derechos humanos del diputado Juan Requesens, especialmente por los tratos crueles, inhumanos e incluso signos de tortura que pueden apreciarse en la privación ilegítima de libertad del diputado Requesens.

SEGUNDO: Declarar que las graves violaciones a los derechos humanos del diputado Juan Requesens demuestran que el régimen de Nicolás Maduro, de manera sistemática, viola derechos humanos a través de acciones y omisiones que podrían constituir crímenes de lesa humanidad, de conformidad con el artículo 7 del Estatuto de Roma.

TERCERO: Reiterar que Tarek William Saab y Alfredo Ruiz usurpan los cargos de Fiscal General y Defensor del Pueblo, y que además, han avalado con sus acciones y omisiones las graves violaciones a derechos humanos imputables al régimen de Nicolás Maduro, haciéndose personalmente corresponsables de ellas.



CUARTO: Reiterar que de conformidad con los artículos 333 y 350 de la Constitución, las actuaciones de hecho perpetradas por el régimen de Nicolás Maduro Moros, como parte de las sistemáticas violaciones de derechos humanos, deben ser desconocidas sin que generen el deber de obediencia legítima.

QUINTO: Notificar del presente Acuerdo al cuerpo diplomático y a los organismos internacionales de Derechos Humanos.

SEXTO: Dar publicidad al Presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela en Caracas, a los catorce días del mes de agosto de 2018. Años 207 años de la Independencia y a los 158 años de la Federación.

OMAR ENRIQUE BARBOZA GUTIÉRREZ

Presidente de la Asamblea Nacional

JULIO CÉSAR REYES

Primer Vicepresidente

ALFONSO JOSÉ MARQUINA

Segundo Vicepresidente

NEGAL MANUEL MORALES LLOVERA

Secretario

JOSÉ LUIS CARTAYA

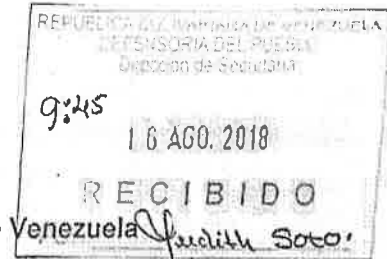
Subsecretario

CRONOLOGÍA DEL CASO: DETENCIÓN ARBITRARIA Y DESAPARICIÓN FORZOSA DEL DIPUTADO JUAN REQUESENS

07 DE AGOSTO 2018	08:22 P.M. Más del 14 efectivos del Servicio Bolivariano de Inteligencia Militar se llevan detenido al diputado Juan Requesens, y su hermana Rafaela Requesens.	08:30 P.M. En cadena nacional de radio y televisión Nicolás Maduro realiza una serie de acusaciones sobre el supuesto "atentado" que tuvo lugar el 01 de agosto en la Av. Bolívar de Caracas y presenta una serie de videos en los que el Sr. Juan Montemayor señala como responsables del atentado a Juan Requesens y Julio Borges. En la misma alusión, Nicolás Maduro llama "psicópata" al diputado Juan Requesens y señala que en ese momento se están produciendo otros atentamientos y detenciones de los implicados en el supuesto "atentado".	09:00 P.M. (APROX.) Los hermanos Requesens son trasladados a la Sede del Servicio Bolivariano de Inteligencia Militar en el Helicóptero Liger, que ha servido por muchos años de prisión para los presos políticos del régimen.	10:00 P.M. Rafaela Requesens se comunica con una persona cercana y le dice que la dejarán en libertad en un lugar específico de la Ciudad de Caracas.	10:50 P.M. Rafaela Requesens es dejada en libertad a las afueras de su residencia. Fue la última persona en ir al Diputado Juan Requesens.
08 DE AGOSTO 2018	10:30 A.M. A las afueras del Helicóptero el Sr. Juan Requesens (padre) y Rafaela Requesens exigen al gobierno nacional información sobre el paradero del Diputado Juan Requesens.	1:30 P.M. El Sr. Juan Requesens, padre del diputado, presentó ante la Fiscalía Superior del Área Metropolitana de Caracas un escrito para denunciar los delitos en los que están incurriendo los funcionarios del SEBIN desde la detención arbitraria y el bloqueo de información sobre el estado de Juan Requesens.	2:50 P.M. El Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena dictaminó la sentencia signada con el número 48 de la cual solo fue publicado al fallo de la decisión más no la íntegra, en la cual acoge en su totalidad las acusaciones preliminares presentadas por el Fiscal General de la República, Tarek William Saab. El TSJ declaró la "institución de agravancia en el presente caso motivada a que los tipos penales son de naturaleza permanente". Con esta sentencia se solicita a la Asamblea Nacional Constituyente proceder con el allanamiento a la Inmunidad parlamentaria del diputado Juan Requesens.	4:00 P.M. Basado en la decisión emitida por el TSJ, el presidente de la ilegítima e ilegal Asamblea Nacional Constituyente procedió a aprobar en sesión ordinaria de la misma el allanamiento a la Inmunidad parlamentaria del diputado Juan Requesens y al diputado Julio Borges.	
DE ABRIL 2018	10:00 A.M. La Asamblea Nacional de Venezuela, en sesión extraordinaria aprobó un acuerdo en rechazo de las arbitrarias actuaciones ordenadas por Nicolás Maduro Morón en contra de los diputados Juan Requesens y Julio Borges, y en contra de la institución de la Asamblea Nacional.	03:00 P.M. Los familiares del diputado Juan Requesens son trasladados a la sede del Helicóptero para nuevamente intentar acceder a visitar al diputado. Nuevamente los organismos de seguridad del estado, negan a los familiares ver al diputado Juan Requesens.	09:00 P.M. (APROX.) El Diputado Juan Requesens hizo contacto telefónico con la madre de una persona de su equipo, a quien estruamente lo repelió de forma constante y violentada, dice su encontrada bien y lo podía a esta que se comunicase con sus familiares y les indicase que se dirigieran a su residencia, para funcionarios del SEBIN para allanar el lugar y registrar "testigos" para la actuación. Los familiares del diputado no accedieron no presentarse, pues no habían bajo que condiciones Juan había realizado la llamada.	10:15 P.M. Funcionarios del SEBIN se presentaron en la vivienda del Diputado Requesens sin orden de allanamiento y violaron la cerradura de la puerta e ingresaron en la residencia. El ilegal proceso de allanamiento bajo un contexto intimidatorio, con más de treinta (30) funcionarios uniformados portando armas largas y acompañados con perros entrenados.	03:00 A.M. Los funcionarios del SEBIN se retiraron de la residencia de la familia Requesens.
10 DE AGOSTO 2018	10:00 A.M. Los familiares se presentaron en la residencia de Juan Requesens y pudieron constatar que los funcionarios del SEBIN habían forzado la cerradura de su puerta y habían allanado el apartamento, llevándose del mismo prendas personales de la familia y algunos pasaportes vendidos que estos conservaban.	1:30 P.M. El Vicepresidente de Comunicación del Gobierno, Ministro Jorge Rodríguez Gómez dio una rueda de prensa donde, entre otras cosas, acusó a Juan Requesens de haber recibido órdenes del Diputado y ex Presidente de la Asamblea Nacional, Julio Borges, para colaborar en la planificación del supuesto atentado. Así mismo, presentó un video en el cual el diputado Requesens se declaraba culpable de lo sucedido. Como destacar que este video viola las garantías del debido proceso, pues fue grabado sin la presencia de un abogado o incluso un fiscal del Ministerio público, lo que constituye una violación al principio de que nadie puede declarar en contra de sí mismo establecido en el código penal. Esta fue la primera vez que se veía al diputado Requesens tras su detención.	1:00 A.M. El padre del diputado Juan Requesens, presentó ante la Dirección General del Servicio Bolivariano de Inteligencia Militar una carta presentando una información en la cual se exponen los hechos de la detención arbitraria y violenta de su hijo, y solicita que se le permita salir del país y se le permita reunirse con sus familiares.	03:00 P.M. Un operativo de cooperación de numerosos funcionarios del SEBIN, acompañados por militares, trasladaron al Diputado Juan Requesens al Palacio de Justicia para ser presentado. Hoy que destaca que fue una actuación bajo el marco constitucional de 48 horas para presentar a un detenido.	09:00 P.M. El operador de cámara de televisión, en el cual se mostraba el despliegue del estado de Juan Requesens, así como el video de la detención, cuando comenzó. En este momento el video se pudo observar al Diputado despojado de su vestimenta, únicamente vistiendo ropa interior debajo de un trapero. Es determinante poder ver que está mentemente deteriorado e inconsciente de las órdenes que está obedeciendo, por lo que se puede presumir fundamentado que se encontraron bajo los efectos de alguna droga o sustancia química que le había sido suministrada.
DE AGOSTO 2018	10:00 A.M. El pueblo venezolano se concentra en la Plaza Brón de Chacaltán, en Caracas en rechazo a la detención arbitraria y desaparición forzosa del Diputado Requesens. Desde allí, su padre y su hermana exigen al gobierno nacional que permitan ver al diputado Requesens.				
12 DE AGOSTO 2018	12:49 P.M. Juan Requesens se comunicó telefónicamente con sus familiares para solicitarles algunos datos de sus parientes y familiares. Los familiares del Diputado publicaron un comunicado sobre dicha llamada, confirmando que aún desconocen las condiciones y el estado real de Juan Requesens durante esa llamada, y en general su estado físico y mental durante la detención.				
DE AGOSTO 2018	02:40 P.M. Juan Requesens fue trasladado en helicóptero de la sede al Palacio de Justicia para ser presentado.	05:00 P.M. (APROX.) La hermana del diputado, Rafaela Requesens intentó asistir a la audiencia en varias oportunidades, pero cuando intentaba ingresar al Palacio de Justicia, funcionarios de la Guardia Nacional de lo impidieron, indicándole que, para ingresar al Tribunal ella debía contar con una autorización del SEBIN.	07:00 P.M. (APROX.) Inicia la audiencia de presentación del diputado Requesens ante el Tribunal Vigésimo de Control, constituido como Tribunal primero del terrorismo de Caracas. Juan Requesens fue presentado, junto con otros seis (6) presuntos implicados en el atentado, aunque Requesens fue presentado en una audiencia particular, separado de los otros seis.	DURANTE LA AUDIENCIA El Diputado Juan Requesens se declaró inocente de los delitos que se le imputaban, declarando el allanamiento a su vivienda cometido por los funcionarios del Gobierno Nacional días antes al 01 de agosto, demostrando además que todos las declaraciones captadas en video fueron falsas, que tienen garantías procesales y de forma como válidas, siendo solo incriminatoria de delitos y hechos no controvertidos por el Diputado. Esta fue la primera vez que alguien veía a Juan Requesens. El abogado defensor del Diputado pudo tener un limitado contacto con el por primera vez desde su detención donde pudo someramente constatar su estado físico, el Diputado se ve golpeado, maltratado y nervioso, con evidencias, signos de presión y tortura psicológica.	07:00 A.M. DEL DIA SIGUIENTE Se informa a los abogados que la audiencia será allanada para otro momento (14 de agosto) a las 10:00 p.m. Durante la audiencia la fiscalía a cargo del caso le imputa a Juan Requesens los siguientes delitos: (i) instigación pública continuada, (ii) homicidio intencional calificado en grado de frustración contra Nicolás Maduro, (iii) homicidio intencional calificado con agravio por motivos fútiles en grado de frustración contra siete (7) militares de la Guardia Nacional Bolivariana, alto mando militar y funcionarios de Gobierno, (iv) traición a la patria (v) asociación (para delinquir) y (vi) posesión ilícita de armas y municiones. Además, la fiscalía solicitó medidas preventivas de libertad durante el proceso, así como medidas de carácter real contra los bienes del Diputado: (a) prohibición de enajenar y gravar sus bienes; (b) inmovilización de cuentas e instrumentos financieros y (c) la incautación de bienes muebles e inmuebles propiedad de Juan Requesens.
14 DE AGOSTO 2018	10:00 A.M. La Asamblea Nacional de Venezuela, en sesión ordinaria aprobó un acuerdo en rechazo a los malos procedimientos, crímenes y de presión psicológica que el régimen de Nicolás Maduro ha infringido al diputado Juan Requesens.	11:15 A.M. El Fiscal General de la República designado por la legítima e inconstitucional Asamblea Nacional Constituyente, Tarek William Saab, se dirigió a los medios de comunicación del país, haciendo un relato breve sobre las presiones de Juan Requesens y los otros seis presuntos implicados en el supuesto atentado contra Nicolás Maduro. Así mismo, el Fiscal General declaró expresamente que el Diputado había quedado privado de libertad, esto, sin siquiera haber conocido al pronunciamiento del Tribunal penal que lleva la causa y quien sería, en tal caso de tratarse de un proceso legítimo, el competente para dictar una medida privativa de la libertad del procesado.	03:40 P.M. El Diputado Juan Requesens fue nuevamente trasladado al Palacio de Justicia para culminar su audiencia de presentación.	10:00 P.M. (APROX.) El Tribunal declaró de forma oral medida privativa de libertad contra el Diputado Juan Requesens, por lo que seguirá la ilegítima privación de su libertad, incluido en la sede del SEBIN El Helicóptero, cuyas condiciones ya han sido relatadas. A la fecha, no ha sido publicado documento formal del Tribunal que expone la sentencia en contra del Diputado Requesens, ni los delitos que pueda ratificar ese Tribunal sobre la audiencia de presentación.	
16 DE AGOSTO 2018	11:00 A.M. El padre del Diputado consignó ante la Defensoría del Pueblo un escrito, donde solicita que esa oficina procure medidas en favor de los derechos humanos de Juan Requesens. En tal escrito, el Sr. Juan Guillermo Requesens usó los hechos y el contexto sobre la detención y las violaciones al debido proceso en la persecución penal contra su hijo, enfatizó las violaciones de sus derechos dadas las condiciones inhumanas de detención donde el Diputado permanece inconmovido y sin acceso a los medicamentos que requiere.				
17 DE AGOSTO 2018	08:30 A.M. Se realizó un foro titulado "Panel de expertos: caso Requesens" en el que participó el abogado defensor del diputado Requesens así como otros expertos, en el cual se desarrollaron los temas: persecución política, detención arbitraria, tortura y violación al debido proceso que ha sufrido el diputado Requesens desde su desaparición forzosa por parte del ejecutivo nacional.				

Ciudadano

Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela
Su despacho.-



Yo, **JUAN GUILLERMO REQUESENS GRUBER**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.011.730, padre del Diputado a la Asamblea Nacional **JUAN CARLOS REQUESENS MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-18.757.028, acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de exponer:

CAPÍTULO I (Los hechos)

En fecha 7 de agosto de 2018, aproximadamente a las 8:22 p.m., mis hijos **JUAN CARLOS REQUESENS MARTÍNEZ** y **RAFAELA MARÍA REQUESENS MARTÍNEZ**, fueron privados arbitrariamente de su libertad en la Urbanización Terrazas del Club Hípico, Calle Velutini, Edificio Urupagua, por funcionarios no identificados del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN).

Al momento de la detención, los funcionarios no presentaron una orden de aprehensión emitida por un tribunal competente. Tampoco fueron sorprendidos flagrantemente en la comisión de un hecho punible. Por otro lado, cabe destacar que mi hijo **JUAN CARLOS**, como Diputado a la Asamblea Nacional, goza del beneficio de la inmunidad parlamentaria, la cual fue violada flagrantemente por los funcionarios que lo detuvieron.

Luego de ser aprehendidos, mis hijos fueron trasladados a la sede del SEBIN en el Helicoide. **RAFAELA** fue puesta en libertad aproximadamente a las 11:00 p.m.

Desde que mis hijos fueron detenidos, varios familiares acudimos a la sede del SEBIN ubicada en el Helicoide, pero no se nos suministró ningún tipo de información sobre el estado físico en el que mi hijo **JUAN CARLOS** se encuentra, a pesar de que han pasado ocho (8) días desde que fue detenido.

Por otro lado, debo hacer mención de que mi hijo fue sometido a una Cirugía Bariátrica por sufrir de obesidad mórbida que ponía en riesgo su vida. Como consecuencia de dicha intervención, mi hijo requiere ingerir medicamentos y de mantener una dieta estricta que amerita ingesta de alimentos cada dos horas, con

barras nutricionales y suplementos vitamínicos. Consigno, marcado "A", la constancia médica emitida por el Dr. Jorge Espinasa en fecha 9 de agosto de 2018.

Igualmente, requiere de un control periódico por parte de un médico, para comprobar que su estado cardiometabólico electrolítico y nutricional está normalizado.

De no seguir este régimen especial, existe un riesgo muy alto de que la salud de mi hijo se deteriore de manera severa.

En fecha 9 de agosto de 2018, consigné un escrito ante el Director del SEBIN, explicando esta situación y solicitando que se permita el ingreso de los medicamentos que necesita mi hijo. Sin embargo, hasta el momento no se han ingresado estos medicamentos, ni se me ha dado respuesta a mi solicitud. Consigno, marcado, "B", el acuse de recibo del referido escrito.

Transcurrieron más de 48 horas con la incertidumbre acerca de su estado y del proceso o trámite en la investigación, es decir, hasta ese momento mi hijo no fue presentado ante los tribunales, en franca violación de las garantías fundamentales (debido proceso y libertad).

Finalmente, el día lunes 13 de agosto, JUAN CARLOS fue trasladado la tarde al Palacio de Justicia desde la sede del Sebin en El Helicoide y fue presentado ante el Tribunal 20 de Control que es el Juzgado 1° en Materia de Terrorismo, y, luego de más de 6 horas, el juez no dio su decisión, siendo diferida para el martes 13, es decir, transcurridas 24 horas más.

Desde el día de su detención, JUAN CARLOS ha permanecido totalmente incomunicado, sin que se permita, ni a sus familiares ni a su defensor, visitarlo en la sede del SEBIN en El Helicoide, donde está recluso actualmente. Su defensor Abg. JOEL GARCIA, sólo pudo comunicarse con él los días de la audiencia de presentación, donde a pesar de haber sido juramentado previamente en ese Juzgado para brindarle la asistencia jurídica en la audiencia, le fue negada la copia certificada del acta de su designación como abogado de mi hijo, imposibilitándole el acceso al documento que lo acredita como su defensor para poder ejercer los recursos correspondientes, así como las visitas a las que tiene derecho. No obstante, es un hecho público y comunicacional que el Abog. JOEL GARCIA ejerce la defensa de JUAN CARLOS. No obstante lo anterior, el día miércoles 15 de agosto

de 2018, con posterioridad a la fecha de la audiencia intentamos visitarlo, sin que nos haya sido permitido verlo, lo que constituye una clara violación a su derecho a la defensa.

CAPÍTULO II

(Sobre los derechos humanos lesionados)

De los hechos narrados en el Capítulo anterior se evidencian diversas violaciones de derechos humanos cometidas en perjuicio de **JUAN CARLOS REQUESENS MARTÍNEZ** y de su familia.

En primer lugar, el artículo 44.2 de la Constitución reconoce el derecho humano de todas las personas detenidas de comunicarse con sus familiares y con sus abogados de confianza. Asimismo, los familiares de las personas detenidas tenemos derecho a comunicarnos con ellas y a saber la razón de su detención.

Por otro lado, el literal "b" del numeral 3 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho de las personas procesadas de comunicarse con sus abogados de confianza.

En el presente caso se han violado estos derechos, en virtud de la situación de incomunicación en la cual se encuentra mi hijo.

En segundo lugar, el 46.2 de la Constitución reconoce el derecho de las personas privada de su libertad de ser tratadas con la dignidad propia de un ser humano, y el artículo 83 *eiusdem* reconoce el derecho humano a la salud.

Estos derechos deben ser garantizados a mi hijo, motivó por el cual es necesario que se permita que cumpla con su régimen especial consistente en ingerir ciertos medicamentos y mantener una dieta estricta.

Las circunstancias en las que se encuentra **JUAN CARLOS** nos hacen temer por su estado de salud física y mental, ya que no se puede verificar la situación en la que se encuentra recluso. En cualquier caso, el sólo hecho no poder hablar y ver a su familia necesariamente puede afectarlo psicológica y afectivamente, constituyendo, por ende, un trato cruel absolutamente injustificado en una persona que no ha sido condenada por la comisión de delito alguno.

Desconocemos si hay razones jurídicas que pudieran justificar esta situación tan grave, pero lo dudamos pues hay normas de rango constitucional que reconocen expresamente el derecho de toda persona detenida a comunicarse con sus familiares y abogados. Esas normas también prohíben toda clase de tratos crueles e inhumanos, como lo es la situación de aislamiento que está sufriendo **JUAN CARLOS REQUESENS MARTÍNEZ**.

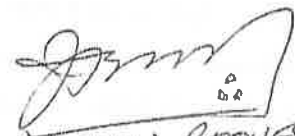
Estoy en conocimiento de la Reserva de las Actuaciones decretada por el tribunal dada a naturaleza de la investigación y los delitos imputados; sin embargo, dicha reserva es una limitación especialísima y excepcional de datos con valor probatorio que debe cumplirse con observancia del derecho a la defensa y de las reglas del debido proceso. Con el pretexto de la reserva no se puede disponer sobre determinados documentos que forman parte del expediente, pero no forman parte del acervo probatorio o de la decisión judicial que justifique tal decisión. Es el caso del acta de juramentación del Abg. JOEL GARCIA.

PETITORIO

En virtud de los argumentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, solicito muy respetuosamente que, en ejercicio de sus atribuciones, tomen todas las medidas para que se garanticen los derechos humanos de mi hijo **JUAN CARLOS REQUESENS MARTÍNEZ**, de la siguiente manera:

1. Se le permita comunicarse con sus familiares y abogado de confianza.
2. Se respete la dieta indicada por su médico tratante, en virtud de la cirugía a la cual fue sometido.
3. Se permita el ingreso a su sitio de reclusión de los medicamentos que sean necesarios para mantener su estado de salud.

Domicilio Procesal: Urb. Los Palos Grandes, 3era. Transv. entre 4ta. Av. y Av. Luis Guillermo Villegas Blanco.


DR. JUAN REQUESENS GUILLERMO
C.I. 4011770

DR JORGE ESPINASA

MEDICINA INTERNA CARDIOLOGIA NEUMONOLOGIA

PACIENTE JUAN CARLOS REQUESENS MARTINEZ CED 1875702

**PACIENTE MASCULINO DE 29 AÑOS DE EDAD QUIEN TIENE
DIAGNOSTICOS DE OBESIDAD MORBIDA CON HIPERTENSIÓN ARTERIAL
RESISTENCIA A LA INSULINA, POR LO CUAL SE LE INDICO CIRUGIA DE
BYPAS GASTRICO, EFECTUADA EN AGOSTO 2016**

**POSTERIOR A LA REALIZACION DE DICHA INTERVENCION EL PACIENTE
SE HA ESTABILIZADO METABOLICAMENTE. Y DEBE ESTAR SOMETIDO A
UN REGIMEN Estricto DE DIETA CADA 2 HORAS (TRES COMIDA
FUERTES CON TRES MERIENDAS AL DIA CON BARRAS NUTRICIONALES Y
SUPLEMENTOS VITAMINICOS CON BUENA HIDRATACION
PREFERENTEMENTE CON AGUA Y JUGOS NATURALES) PARA EVITAR
COMPLICACIONES SERIAS DE TIPO METABOLICO , CARDIOVASCULARES Y
NUTRICIONALES**

**REQUIERE CONTROL PERIODICO MEDICO ASI COMO EXAMENES DE
LABORATORIO PARA CONSTATAR SU ESTADO CARDIOMETABOLICO
ELECTROLITICO Y NUTRICIONAL**

**CONSTANCIA QUE SE EXPIDE EN EL DIA DE HOY 9 AGOSTO 2018 A
PETICION DE FAMILIARES**

Jr. Jorge Espinasa V.
MEDICIN. INTERNA
CARDIOLOGIA NEUMONOLOGIA
C.I. 1.141.314 - U.S.C.S. 7114

Caracas 9 AGOSTO 2018

**CENTRO ARIEDAM PISO 2 OF 205 Av. Principal Las Mercedes. Telf 9937758
9927067. Cel 04166210248 . E- mail jesplnasav@yahoo.com**

Caracas, 9 de agosto de 2018

Gral. Gustavo González López
Director del Servicio Bolivariano de Inteligencia
Presente

Yo, Juan Guillermo Requesens, venezolano, titular de la cédula de identidad número V-4.011.730, padre del diputado a la Asamblea Nacional por el estado Táchira, Juan Carlos Requesens Martínez, venezolano, titular de la cédula de identidad número V- 18.757.028, me dirijo a usted en ocasión de solicitarle autorización para el ingreso a la sede de El Helicoide, de los medicamentos, alimentos y demás utensilios que requiere mi hijo para garantizar su integridad física, ya que presenta un problema de salud que debe ser atendido de forma permanente.

Juan Carlos Requesens Martínez fue sometido a una Cirugía Bariátrica por padecer de obesidad mórbida que ponía en riesgo su vida, y posterior a esa intervención quirúrgica requiere de un régimen especial que incluye medicación y una dieta estricta que amerita ingesta de alimentos livianos cada tres horas.

Como padre angustiado solicito se permita que mi hijo pueda mantener su tratamiento para evitar que se deteriore su estado de salud, lo cual podría ser muy grave debido a su problema gástrico.

Solicitud que hago en virtud de la garantía de los derechos fundamentales de mi hijo como ciudadano venezolano, en este caso derecho a la salud y a la vida, que deben ser respetados en cualquier circunstancia.

Sin más a qué hacer referencia por el momento, quedo atenta a este requerimiento con toda la urgencia del caso.

Juan Guillermo Requesens
CI-4.011.730

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL	
COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
SEGÚN	
RECIBIDO POR	ALVARO
FECHA:	9-8-2018
HORA:	11:00